

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXIV N° 5405

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 19 de Noviembre de 2019.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1009

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2019.-

VISTO:

El Expediente MEFI-N° 408.238/19, iniciado por la Subsecretaría de Presupuesto y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, la Ley N° 3633, la Resolución INCAA N° 616 de fecha 15 de abril de 2019, la Disposición INCAA N° 2029 de fecha 19 de julio de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Notas N° 14/19 y N° 19/19, obrantes a fs. 2 y 8 respectivamente, la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno, solicita la incorporación de fondos en el Presupuesto 2019, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 890.000,00.-), en concepto de subsidio proveniente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), otorgado mediante Resolución N° 616/19 y Disposición N° 2029/18;

Que mediante Nota N° 266 de fecha 12 de septiembre de 2019, obrante a fs. 12, la Dirección General de Bancos de la Tesorería General de la Provincia, informa el ingreso a la Cuenta Corriente N° 721731/6 Fondos Nacionales el día 11 de septiembre de 2019, y por las sumas allí detalladas correspondientes a subsidios a provincias otorgadas por el INCAA, adjuntando de fs. 17 a 20 extractos bancarios y comprobantes de ingresos de los fondos;

Que a fin de posibilitar su utilización resulta la incorporación de dichos Recursos al Presupuesto 2019;

Que el Artículo 11 de la Ley N° 3633, faculta al poder ejecutivo a realizar dicha incorporación;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 371/19, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 26/27 y vuelta y SLyT- GOB N° 673/19, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 34/35;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **INCREMENTÁSE** en la suma total de **PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 890.000,00.-)**, el total de los recursos del Presupuesto 2019, conforme al detalle que figura en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- **AMPLIÁSE** en la suma total de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 890.000,00.-)**, en el Presupuesto 2019, el crédito del ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Secretaría de Estado de Cultura; CARÁCTER; FINALIDAD; FUNCIÓN; SUB.FUNCIÓN; PROYECTO; ACTIVIDAD; SECCIÓN; SECTOR; PARTIDAS PRINCIPALES, PARCIALES Y SUBPARCIALES, conforme al detalle que figura en la planilla que como Anexo II, forma parte integrante del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía,

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA
Ministro de Gobierno
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro de la Producción, Comercio e Industria
Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN
Ministra de Desarrollo Social
Odont. MARIA ROCIO GARCIA
Ministra de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
Fiscal de Estado

Finanzas e Infraestructura, a sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Lic. Ignacio Perincioli

DECRETO N° 1011

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2019.-

VISTO:

El Expediente CSS-N° 295.698/19, iniciado por la Caja de Servicios Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia el nombramiento en Planta Permanente a partir del día de la fecha, de la agente detallada en el **ANEXO I** que forma parte integrante del presente, quien actualmente revista como personal contratado, dependientes del ANEXO: Caja de Servicios Sociales – ÍTEM: Único;

Que la presente gestión se realiza en cumplimiento al Acta de Paritarias N° 1, de Audiencia celebrada el día 28 de septiembre del año 2017, entre la Asociación del Personal de la Administración Pública Provincial (A.P.A.P.), Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), y Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) por una parte, y por la otra el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Negociación Colectiva de la Administración Pública Provincial, consistente en el Pase a Planta Permanente de todo el personal en los términos que establece el Convenio Colectivo de Trabajo vigente;

Que la agente involucrada se encuentra prestando funciones desde el año 2015, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la reglamentación de vigencia;

Que a tal efecto se deberá instruir al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos se efectivice la reestructuración de cargos en la Planta de Personal, como asimismo facultar al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por intermedio de Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias conforme al Ejercicio 2019;

Que nada obsta para proceder al dictado del respectivo Instrumento Legal;

Por ello y atento a los Dictámenes DPAL-N° 5.959/19, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Letrada de la Caja de Servicios Sociales, obrante a fojas 12 y

SLyT-GOB-N° 645/19, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 29;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RESCÍNDASE**, a partir del día de la fecha, el Contrato de Locación de Servicios correspondiente al año en curso, suscripto con la agente detallada en el **ANEXO I**, que forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- **PASE A PLANTA PERMANENTE** a partir del día de la fecha, a la agente detallada en el **ANEXO I**, que forma parte integrante del presente, dependientes del ANEXO: Caja de Servicios Sociales - ÍTEM: Único, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerando del presente.-

Artículo 3°.- **TÉNGASE** por reducido a los efectos dispuestos por el Artículo 1° del presente, el número de cargos de la Planta de Personal Contratado, y por Creadas las Categorías asignadas para la agente en cuestión, en Planta Permanente, en el ANEXO: Caja de Servicios Sociales – ÍTEM: Único.-

Artículo 4°.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que por intermedio de la Dirección Provincial de Recursos Humanos, se efectúen las reestructuraciones de cargos de la Planta de Personal, conforme al Ejercicio 2019.-

Artículo 5°.- **FACÚLTASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e infraestructura para que se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación en la Ley de Presupuesto N° 3633 del Ejercicio 2019.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 7°.- **PASE** a la Caja de Servicios Sociales a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Od. María Rocio García

DECRETO N° 1013

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2019.-

VISTO:

El Expediente MSA-N° 976.075/19 (VI cuerpos), elevado por el Ministerio de Salud y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia reconocer, aprobar y abonar el gasto por el monto total correspondiente, a favor de la Empresa: **LAMCEF S.A.**, en concepto de pago de varias facturas de recolección y tratamiento de residuos biopatógenicos, por el período comprendido desde enero a diciembre del año 2018;

Que la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública certificó la efectividad del servicio, a la vez que conformó debidamente las facturas aludidas precedentemente;

Que la empresa **LAMCEF S.A.**; resulta adjudicataria de la Licitación Pública N° 02/05 por lo que se suscribió Contrato en fecha 27 de febrero del año 2006, el cual fue ratificado mediante Decreto N° 3114/07, posteriormente prorrogado mediante Decreto N° 0724/19 a partir del día 17 de septiembre del año 2017 y por el término de diez

(10) años;

Que a fojas 1238, la Dirección Provincial de Administración dependiente de la Subsecretaría de Gestión Financiera, ha suministrado la afectación correspondiente, conforme a la Ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Ejercicio 2019 - Ley de Presupuesto N° 3633;

Que de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo I – Título III – Artículo 8° - Inciso e) de la Ley N° 760 de Contabilidad y sus modificatorias, se deberá proceder a apropiar el gasto al presente ejercicio financiero;

Por ello y atento a los Dictámenes DGAL-N° 2548/19, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales, obrante a fojas 1232 y AL-GOB-N° 002/19, emitido por la Asesoría Legal de la Gobernación, obrante a fojas 1236/1239;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **RECONÓCESE Y APRUÉBASE** la suma total de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 49.100.326,44)**, a favor de la Empresa: **LAMCEF S.A.**, en concepto de pago de varias facturas de recolección y tratamiento de residuos biopatógenicos, por el período comprendido desde enero a diciembre del año 2018, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **AFÉCTASE** la suma total de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 49.100.326,44)**, con cargo al ANEXO: Ministerio de Salud y Ambiente – ÍTEM: Secretaría de Estado de Ambiente - **CARÁCTER** Administración Central – **FINALIDAD:** Servicios Sociales - **FUNCIÓN:** Salud - **SUB-FUNCIÓN:** Saneamiento Ambiental - **SECCIÓN:** Erogaciones Corrientes - **SECTOR:** Operación - **PARTIDA PRINCIPAL:** Servicios No Personales - **PARTIDA PARCIAL:** Mantenimiento, Reparación y Limpieza - **PARTIDA SUBPARCIAL:** Limpieza, Aseo y Fumigación, del Ejercicio 2019 – Ley del Presupuesto N° 3633.-

Artículo 3°.- **APRÓPIASE** la suma total de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 49.100.326,44)**, por tratarse de gastos originados en ejercicio vencido.-

Artículo 4°.- **ABÓNASE** a través de la Tesorería General de la Provincia, la suma total de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 49.100.326,44)**, a favor de la Empresa: **LAMCEF S.A.**-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 6°.- **PASE** al Ministerio de Salud y Ambiente (Dirección Provincial de Administración), a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Od. María Rocío García

DECRETO N° 1015

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2019.-

V I S T O :

El Expediente MSA-N° 975.862/19, elevado por el Ministerio de Salud y Ambiente; y

C O N S I D E R A N D O:

Que por el actuado de referencia se propicia el Pase a Planta Permanente a partir del día de la fecha, de varios agentes detallados en el **ANEXO I** que forma parte integrante del presente, quienes actualmente mantienen su situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Salud y Ambiente – ÍTEM: que corresponda;

Que la presente gestión se realiza en cumplimiento al Acta de Paritarias N° 1, en la Audiencia celebrada el día 28 de septiembre del año 2017, entre la Asociación del Personal de la Administración Pública Provincial (A.P.A.P.), Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), y Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), por una parte, y por la otra el Poder Ejecutivo de la Provincia, en el marco de la Negociación Colectiva de la Administración Pública Provincial, consistente en el Pase a Planta Permanente de todo el personal en los términos que establece el Convenio Colectivo de Trabajo vigente;

Que de los antecedentes adjuntos en el presente, surge que los mencionados agentes cumplen con los requisitos exigidos por la reglamentación en vigencia para revistar en planta permanente, por lo que corresponde el dictado del presente Instrumento Legal;

Que a tal efecto, se hace necesario facultar al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, para que mediante Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de atender el gasto que demandan las presentes erogaciones en el Ejercicio 2019;

Por ello y atento a los Dictámenes DGAL-N° 2023/19, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente, obrante a fojas 323 y SLyT-GOB-N° 647/19, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 332;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **PASE A PLANTA PERMANENTE** a partir del día de la fecha, a los agentes detallados en el **ANEXO I**, que forma parte integrante del presente, quienes revistan bajo los términos de las Leyes Nros. 813, 1200 y 1795, dependientes del ANEXO: Ministerio de Salud y Ambiente, bajo las Categorías, Agrupamientos, Grados y Regímenes Horarios, asimismo enunciados en dicho Anexo, en un todo de acuerdo a los considerandos expuestos precedentemente.-

Artículo 2°.- **TÉNGASE** por reducido a los efectos dispuestos en el Artículo 1° del presente, el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, y por Creadas las Categorías asignadas para los agentes en cuestión, en Planta de Personal Permanente, en el ANEXO: Ministerio de Salud y Ambiente – ÍTEM: que corresponda.-

Artículo 3°.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que por intermedio de la Dirección Provincial de Recursos Humanos, se efectúen las reestructuraciones de cargos de la Planta de Personal, conforme a la Ley de Presupuesto N° 3633 del Ejercicio 2019.-

Artículo 4°.- **FACÚLTASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que se efectúen las

adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación de acuerdo a la Ley de Presupuesto N° 3633 del Ejercicio 2019.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 6°.- **PASE** al Ministerio de Salud y Ambiente a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Od. María Rocío García

**DECRETOS
SINTETIZADOS**

DECRETO N° 1010

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2019.-
Expediente MPCÍ-N° 441.551/19.-

DESÍGNASE a partir del día de la fecha, en el cargo de Directora de Investigación y Desarrollo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Pesquera de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, a la Licenciada Ana Belén **ANGLESIO** (D.N.I. N° 36.105.701), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831,

DÉJASE ESTABLECIDO que la agente designada en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando derecho alguno a la nombrada, una vez cesada en las funciones que se le asignen.-

DECRETO N° 1012

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2019.-
Expediente MDS-N° 229.551/19.-

INCORPÓRASE a partir del día 1° de noviembre del año 2019, en el Agrupamiento: Profesional - Categoría 20, en los términos previstos por la Ley N° 813 y su modificatoria Ley N° 1084, a la agente Planta Permanente, señora Elizabeth María Eugenia **PORCO** (D.N.I. N° 32.965.684), en el ANEXO: Ministerio de Desarrollo Social - ÍTEM: Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.-

DÉJASE ESTABLECIDO que a los efectos dispuestos por el Artículo anterior, téngase por eliminada la Categoría que ocupa el personal reubicado y por creada la que se le asigna, de acuerdo a la Ley de Presupuesto N° 3633 del ejercicio 2019.-

DECRETO N° 1014

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2019.-
Expediente MSA-N° 970.452/18 (III cuerpos).-

MODIFÍCASE en sus partes pertinentes del ANEXO I del Decreto N° 0135 de fecha 26 de febrero del año 2018:

Donde dice:

AMICONE Julio Cesar	1972	22.486.542	Médico Traumatólogo	1795	A	VI	23	44Hs.	01/01/2016	180/17
CASTILLO Dayana Noemí	-	37.089.538	Tec. En Hemoterapia	1795	D	I	16	40 Hs.	01/08/2016	180/17

Deberá decir:

AMICONE Julio Cesar	1972	22.486.542	Médico Traumatólogo	1795	A	V	23	44Hs.	01/01/2016	180/17
CASTILLO Dayana Noemí	-	37.089.538	Tec. En Hemoterapia	1795	D	I	16	35 Hs.	01/08/2016	180/17

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5405 DE 20 PAGINAS**

DECRETO N° 1016

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2019.-
Expediente LOAS-N° 42.433/19.-

RESCÍNDASE, a partir del día de la fecha, los Contratos de Locación de Servicios de las agentes comprendidas en el **ANEXO I**, que forma parte integrante del presente, quienes se encuentran prestando funciones en el ANEXO: Lotería para Obras de Acción Social – ÍTEM: Único.-

PASE A PLANTA PERMANENTE a partir del día de la fecha, a las agentes detalladas en el **ANEXO I**, que forma parte integrante del presente, en el ANEXO: Lotería para Obras de Acción Social – ÍTEM: Único, en las Categorías y Agrupamientos que en cada caso se indican.-

TÉNGASE por reducido a los efectos dispuestos por el Artículo 2° del presente, el número de cargos de Planta de Personal Contratado y por Creadas las Categorías asignadas para la agentes en cuestión, en Planta de Personal Permanente, en el ANEXO: Lotería para Obras de Acción Social – ÍTEM: Único.-

INSTRÚYASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que por intermedio de la Dirección Provincial de Recursos Humanos, se efectúen las reestructuraciones de cargos de la Planta de Personal, conforme a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto N° 3633 del Ejercicio 2019.-

FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación de acuerdo a la Ley de Presupuesto N° 3633 del Ejercicio 2019.-

DECRETO N° 1017

RÍO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2019.-
Expediente MSA-N° 975.957/19.-

AUTORÍZASE al Ministerio de Salud y Ambiente a renovar el Contrato de Locación de Servicios suscripto bajo los alcances del Decreto N° 2996/03, por el período comprendido entre el día 1° de enero del año 2019 y hasta el día de la fecha, respecto a la agente Marisol del Carmen **HUENANTE RÍOS** (D.N.I. N° 19.063.196), en base a una (1) Categoría: 10 - Agrupamiento: Servicios Generales - Régimen Horario: 35 Horas Semanales, encuadrada en los términos de la Ley N° 813.-

NOMBRASE a partir del día de la fecha en Planta Permanente, bajo a una (1) Categoría 10 - Agrupamiento: Servicios Generales - Régimen Horario: 35 Horas Semanales, en el ANEXO: Ministerio de Salud y Ambiente - ÍTEM: Subsecretaría de Coordinación de Hospitales, a la señora Marisol del Carmen **HUENANTE RÍOS** (D.N.I. N° 19.063.196), con prestación de servicios en el Hospital Distrital de Puerto Deseado.-

TÉNGASE por reducido a los efectos dispuestos por Artículo 2° del presente, el número de cargos de la Planta de personal Contratado, y por Creada la Categoría asignada para la agente en cuestión, en Planta Permanente, en el ANEXO: Ministerio de Salud y Ambiente - ÍTEM: Subsecretaría de Coordinación de Hospitales.-

INSTRÚYASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que por intermedio de la Dirección Provincial de Recursos Humanos se efectúen las reestructuraciones de cargos de la Planta de Personal, conforme al Ejercicio 2019 - Ley de Presupuesto N° 3633.-

FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, para que se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación conforme a la Ley de Presupuesto N° 3633 del ejercicio 2019.-

DECRETO N° 1018

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2019.-
Expediente MSA-N° 976.196/19.-

AUTORÍZASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con el señor Sergio Adrián **LUGO** (Clase 1991 – D.N.I. N° 35.770.459), para cumplir funciones como Licenciado en Enfermería en el Puesto Sanitario Lago Posadas dependiente del Hospital Distrital Perito Moreno, a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de diciembre del año 2019, en base a una (1) Categoría 18 - Agrupamiento “B” – Grado I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1019

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2019.-
Expediente MSA-N° 976.267/19.-

AUTORÍZASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con el señor Daniel **CLARK** (Clase 1987 – D.N.I. N° 33.136.162), para cumplir funciones como Médico en el Puesto Sanitario Lago Posadas dependiente del Hospital Distrital Perito Moreno, a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de diciembre del año 2019, en base a una (1) Categoría 21 - Agrupamiento “A” - Grado III - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1020

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2019.-
Expediente MSA-N° 976.519/19.-

AUTORÍZASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Georgina Anabel **ARTICO** (D.N.I. N° 33.402.769), para cumplir funciones como Médica en el Hospital Distrital de Río Turbio, a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de diciembre del año 2019, en base a una (1) Categoría 20 - Agrupamiento “A” – Grado II - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

**RESOLUCION
M.S. y A.****RESOLUCION N° 1845**

RIO GALLEGOS, 22 de Octubre de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 955.999/MS/2.012, y la Ley 18.284, el Decreto N° 2126/1971, la Resolución SPRel N° 241/2011, la Disposición ANMAT N° 5671/18, Resolución del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz N° 1093/MS/2012; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las previsiones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y, por su intermedio, municipal;

Que el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), institucionalizado mediante la Resolución N° 241/2011 de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial, tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar las acciones regulatorias y las actividades de vigilancia y auditoría y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios;

Que el Estado Nacional viene impulsando en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan;

Que en el marco del PFCA se determinó la necesidad de contar con la información sanitaria disponible y actualizada para la más rápida y efectiva toma de decisiones en caso de hallarse en riesgo la salud de los consumidores;

Que en este sentido, alineados con los objetivos estratégicos del Estado Nacional, se consolidaron los acuerdos para el desarrollo, implementación, seguimiento y revisión de un Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA);

Que la Provincia de Santa Cruz adhirió al mencionado Programa por Resolución Ministerial N° 1093/MS/2012;

Que por la Disposición ANMAT N° 3714/2013, el referido SIFeGA se adoptó como componente del PFCA en el marco del “Plan Estratégico de Fortalecimiento de las capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial”;

Que el SIFeGA tiene como objetivos generales, entre otros, brindar un mejor servicio a la población simplificando y facilitando la vinculación con las autoridades sanitarias y el acceso a la información a través de Internet y del empleo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) para agilizar los procedimientos internos de las autoridades sanitarias y la interacción con el ciudadano, con el fin de optimizar los tiempos, y/o costos involucrados, facilitando el acceso a la información sanitaria y disminuyendo los obstáculos derivados de las barreras geográficas;

Que la Disposición ANMAT N° 5671/2018 pone a disposición de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los módulos para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE), inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), gestión de auditorías, vigilancia basada en laboratorio e información y de comunicación a través SIFeGA, en cumplimiento de los objetivos del PFCA de contar con información sanitaria disponible y actualizada para el seguimiento del sistema de control de alimentos y para una rápida y efectiva toma de decisión en caso de riesgos para la salud;

Que en ese marco se ha invitado a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a formalizar e incorporar el SIFeGA como sistema de gestión sanitaria e información;

Que la Carta Compromiso firmada el 13 de Junio de 2018 por los representantes de la Dirección General de Regulación y Fiscalización dependiente de este Ministerio de Salud y Ambiente y el Instituto Nacional de Alimentos de la ANMAT manifiesta el compromiso de implementar el SIFeGA;

Que mediante Resolución Ministerial 1015/MS/13, la Provincia de Santa Cruz, adhirió al mencionado Sistema de Información Federal para la gestión de los Alimentos (SIFeGA);

Que es oportuno y conveniente fundándose en el marco normativo expuesto, establecer que los trámites de inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) que se inicien ante la Dirección General de Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud y Ambiente se realicen mediante el sistema de tramitación digital SIFeGA;

Que de acuerdo con lo establecido por el Código Alimentario Argentino (CAA), las fábricas y comercios de alimentación deben contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional que corresponda, debiendo asimismo comunicar todo acto que implique el traslado de la fábrica o comercio, cuando se realicen ampliaciones o reformas en las instalaciones o cuando se cambie de propietario, la firma comercial o se modifique el contrato social o la naturaleza de sus actividades;

Que es necesario mantener actualizada la información correspondiente a los registros de establecimientos comprendidos en el CAA, Ley N° 18.284 y sus normas reglamentarias;

Que es conveniente mantener actualizada la información correspondiente a los registros de establecimientos habilitados y de productos autorizados comprendidos en el CAA, para lo cual se estima razonable establecer un plazo máximo de cinco (5) años duración para ambos registros al cabo del cual la parte interesada debe renovarlos para continuar operando;

Que la gestión de la autorización sanitaria de establecimientos mediante el SIFeGA permitiría avanzar en la modernización y digitalización de los procedimientos administrativos, favoreciendo a los interesados;

Que la implementación de estos módulos permitirán a la Dirección General de Regulación y Fiscalización, dependiente de este Ministerio de Salud y Ambiente, agilizar la integración, coordinación y articulación de sus actividades a nivel federal, fortalecer la gestión sanitaria y brindar mejor servicio a la población permitiendo una administración pública eficiente y transparente;

Que el módulo comunicación brindará un canal de comunicación ágil y permanente con las empresas sobre las novedades y notificaciones respecto a los procedimientos con el organismo competente;

Que a los fines de dar certeza jurídica al trámite electrónico, resulta necesario establecer la validez de las notificaciones electrónicas realizadas en la plataforma a través del módulo Comunicado, así como la constitución del domicilio legal electrónico en la cuenta de usuario de dicha plataforma;

Que la Dirección General de Asuntos Legales, mediante Dictamen N° 2131/DGAL/19, no presenta objeciones al respecto, razón por la cual corresponde el dictado del presente Instrumento Legal;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE SALUD Y AMBIENTE RESUELVE:

1°.- **IMPLEMENTAR** en la Provincia de Santa Cruz la inscripción de los establecimientos y de productos comprendidos en el Código Alimentario Argentino en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y como Registro Nacional de Productos Alimenticio (RNPA), a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) adoptado por este Ministerio a través de la Resolución Ministerial N° 1015MS/13.-

2°.- **ESTABLECER** que el proceso de inscripción en el RNE y RNPA a través del SIFeGA estará a cargo de la Dirección de General de Regulación y Fiscalización dependiente de este Ministerio de Salud y Ambiente.-

3°.- **DISPONER** que el acceso al SIFeGA-Santa Cruz se efectuará a través de la página web oficial www.saludsantacruz.gov.ar/portal/ del Ministerio de Salud y Ambiente, vínculo <http://sifega.anmat.gov.ar/santacruz/login.php> o directamente por acceso a la página de ANMAT.-

4°.- **ESTABLECER** que la parte interesada que realice presentaciones a través del SIFeGA- Santa Cruz es responsable de la veracidad de la información ingresada al sistema. Esta información tiene carácter de declaración jurada. La autoridad sanitaria, cuando lo considere pertinente, puede solicitar su presentación en soporte papel.-

5°.- **ESTABLECER** que la parte interesada debe ingresar en el SIFeGA - Santa Cruz los datos referidos al pago del arancel correspondiente, una vez completada la solicitud de inscripción.-

6°.- **ESTABLECER** que en caso de no corresponder la autorización de la solicitud o cumplido los plazos previstos sin mediar respuesta a las observaciones efectuadas se dictará la denegatoria. En caso de comprobarse inexactitud en las constancias requeridas, la Dirección General de Regulación y Fiscalización podrá denegar la solicitud, aun cuando haya sido puesta en ejecución, quedando en tal caso obligado el solicitante a retrotraer las cosas al estado anterior a la presentación dentro del término perentorio de treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación, sin perjuicio de las acciones penales y de las sanciones que pudieren corresponder a los responsables por aplicación de la Ley N° 18.284, el Decreto N° 2126/1971. En caso que así lo manifestase, es derecho del interesado poder desistir en cualquier momento del proceso de la solicitud.-

7°.- **ESTABLECER** que los certificados de RNE y RNPA tendrán incorporado un código de verificación identificado como código QR, que permitirá verificar la autenticidad y la veracidad de la información de las autorizaciones de establecimientos emitidos a través del SIFeGA-Santa Cruz.-

8°.- **ESTABLECER** que el número de inscripción en el RNE y RNPA otorgado a través del SIFeGA es único e irrepetible y está conformado por OCHO (8) dígitos. Los primeros DOS (2) dígitos corresponden a la autoridad sanitaria que otorga el registro y los siguientes SEIS (6) dígitos al número correlativo que le corresponde al establecimiento.-

9°.- **ESTABLECER** que las inscripciones en el RNE y RNPA otorgadas por este Ministerio a través del SIFeGA-Santa Cruz tienen una vigencia de CINCO (5) AÑOS, pudiendo ser renovadas.-

10°.-**ESTABLECER** que la renovación de la inscripción en el RNE y RNPA debe solicitarse dentro de los Sesenta (60) días antes de la fecha de su vencimiento hasta el día previo de su vencimiento.-

11°.- La autorización ante la Dirección General de Regulación y Fiscalización de los establecimientos comprendidos en el Código Alimentario Argentino en el RNE y RNPA a través del SIFeGA entrará en vigencia en toda la Provincia de Santa Cruz a partir de los Treinta (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial. Su aplicación será de carácter obligatorio y actuará como sistema único, desde los 120 días hábiles a contar desde la entrada en vigencia.-

12°.- **APROBAR** los Anexos I y II incluidos en la presente.-

13°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

14°.- **REGISTRAR**, Tomen conocimiento: Dirección General de Regulación y Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Servicio de Salud, Tribunal de Cuentas, cumplido y con las debidas constancias, ARCHIVARSE.-

Od. MARIA ROCIO GARCIA
Ministra de Salud y Ambiente

ANEXO I

Registro Nacional de establecimiento (RNE)

1°.- La parte interesada ingresará al SIFeGA-Santa Cruz ingresando el N° de CUIT como nombre de usuario y la clave única de acceso otorgada por la Dirección General de Regulación y Fiscalización bajo el siguiente procedimiento:

a) Nota de solicitud de clave y documentación que acredite identidad o personería certificada ante escribano público o juez de paz.

b) Acreditar un domicilio legal electrónico que en adelante se constituirá como el domicilio de notificación.

c) Aceptar de conformidad los términos y condiciones de uso del sistema establecidos por la Dirección General de Regulación y Fiscalización.

2°.- Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE se regirán por el siguiente procedimiento:

a) A los fines de iniciar el trámite deberá ingresar la totalidad de la información en el SIFeGA-Santa Cruz según el tipo de solicitud. Los requisitos solicitados por la Dirección General de Regulación y Fiscalización a través del Sistema son los determinados por la Ley 18.284, su Decreto Reglamentario 2126/71 y sus modificatorios.

b) Toda la documentación que deba adjuntarse se agregará en formato PDF.

c) El SIFeGA-Santa Cruz asigna, en forma automática, un número de trámite que permite identificar la solicitud y consultar el avance del procedimiento a través del sistema.

f) La Dirección General de Regulación y Fiscalización a través del SIFeGA asignará un número de expediente una vez ingresada la solicitud.

g) La/s área/s competente/s de la Dirección General de Regulación y Fiscalización verificarán el cumplimiento de requisitos documentales formales y sanitarios.

h) De verificarse el cumplimiento de la información y documentación exigida, y de corresponder según el motivo de la solicitud de autorización, previo a la autorización de Inscripción en el registro de establecimiento se verificarán las condiciones del establecimiento.

i) Las solicitudes podrán ser observadas y en tal caso se suspenderán los plazos previstos.

j) La solicitud de inscripción retoma el circuito de evaluación reanudándose los plazos cuando la parte interesada da respuesta a la observación a través del SIFeGA-Santa Cruz.-

k) Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales formales y verificada la aptitud del establecimiento para desarrollar las actividades, rubros y categorías de alimentos solicitados, la Dirección de Seguridad Alimentaria suscribirá la autorización correspondiente aprobando la solicitud y emitiendo el certificado del RNE.-

3°.- Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE se regirán por los siguientes plazos:

a) Las áreas competentes de la Dirección General de Regulación y Fiscalización evaluarán cada trámite en el plazo de 30 días hábiles según lo establecido por el Decreto 2126/71.-

b) El Titular del establecimiento deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles administrativos de notificada la observación.

4°.- Toda observación que se realice por cualquiera de las áreas intervinientes en la solicitud de inscripción iniciada a través del SIFeGA-Santa Cruz se regirá por el siguiente procedimiento:

a) Se comunica y queda disponible en un documento electrónico en formato PDF al que la parte interesada tendrá acceso con el fin de tomar conocimiento de la observación realizada.

b) Se notifica mediante el envío de un correo electrónico a la cuenta declarada como domicilio legal electrónico en el momento de obtener la clave única de acceso al sistema.

c) Las notificaciones realizadas mediante el envío de un correo electrónico se tendrán por efectuadas en un plazo de Cinco (5) días desde que la observación quede a disposición de la parte interesada en el SIFeGA-Santa Cruz.

d) Toda notificación electrónica realizada a través del módulo Comunicados del SIFeGA- Santa Cruz en el marco de las gestiones realizadas ante el Organismo tendrá carácter de notificación fehaciente y estará disponible en el panel de inicio del usuario interesado y será de lectura obligatoria.

5°.- Cuando la parte interesada no inicie la renovación de su inscripción en el RNE cumplido el plazo establecido en el artículo anterior el estado del registro pasará a "no vigente". En el caso de que un registro de establecimiento se encuentre "no vigente", el establecimiento no podrá realizar sus actividades hasta tanto regularice su situación. En este período sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados, importados, etc. (según corresponda) antes de perder la vigencia su RNE. Sin perjuicio de lo antes expresado, el interesado podrá iniciar la renovación de su RNE hasta ciento ochenta (180) días después de la pérdida de vigencias contadas a partir del día posterior a su vencimiento. Cumplidos todos los plazos previstos, la vigencia del registro habrá expirado/prescripto y el registro pasará al estado "Baja".

6°.- Los establecimientos comprendidos en el Artículo 1° que hubieran sido autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución deberán actualizar la información de los RNE en el SIFeGA-Santa Cruz de acuerdo con las exigencias establecidas en la presente Resolución a medida que requieran iniciar trámites de reinscripción y/o modificación de éste.

7°.- Todas las notificaciones y novedades que deban realizarse durante el procedimiento se efectivizarán por medio del módulo comunicación del SIFeGA.

ANEXO II

Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA)

1°.- La parte interesada ingresará al SIFeGA-Santa Cruz ingresando el N° de CUIT como nombre de usuario y la

clave única de acceso otorgada por la Dirección General de Regulación y Fiscalización como lo indica el punto 1° del Anexo I

2°.- Los trámites de autorización sanitaria de producto alimenticio se registrarán por el mismo procedimiento que para RNE. Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales formales y verificada la aptitud del alimento, la Dirección de Seguridad Alimentaria suscribirá la autorización correspondiente aprobando la solicitud y emitiendo el certificado de RNPA.

3°.- Los trámites de autorización sanitaria de productos se registrarán por los siguientes plazos:

a) Las áreas competentes de la Dirección General de Regulación y Fiscalización evaluarán cada trámite en el plazo de 30 días hábiles según lo establecido por el Decreto 2126/71 modificado por el Decreto 2019/91 contados desde su presentación.

b) El Titular del producto deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles administrativos de notificada la observación.

4°.- Toda observación que se realice por cualquiera de las áreas intervinientes en la solicitud de inscripción iniciada a través del SIFeGA-Santa Cruz se registrará por el siguiente procedimiento:

a) Se comunica y queda disponible en un documento electrónico en formato PDF al que la parte interesada tendrá acceso con el fin de tomar conocimiento de la observación realizada.

b) Se notifica mediante el envío de un correo electrónico a la cuenta declarada como domicilio legal electrónico en el momento de obtener la clave única de acceso al sistema.

c) Las notificaciones realizadas mediante el envío de un correo electrónico se tendrán por efectuadas en un plazo de cinco (5) días desde que la observación quede a disposición de la parte interesada en el SIFeGA-Santa Cruz.

d) Toda notificación electrónica realizada a través del módulo Comunicados del SIFeGA- Santa Cruz en el marco de las gestiones realizadas ante el Organismo tendrá carácter de notificación fehaciente y estará disponible en el panel de inicio del usuario interesado y será de lectura obligatoria.

5°.- Cuando la parte interesada no inicie la renovación de su inscripción en el RNPA, cumplido el plazo establecido en el artículo anterior, el estado del registro pasará a "no vigente". En el caso de que un registro de producto se encuentre "no vigente", el producto no podrá ser elaborado y/o comercializado hasta tanto regularice su situación. En este período sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados, etc. (según corresponda) antes de perder la vigencia su registro. Sin perjuicio de lo antes expresado, el interesado podrá iniciar la renovación de su RNPA hasta ciento ochenta (180) días después de la pérdida de vigencias contadas a partir del día posterior a su vencimiento. Cumplidos todos los plazos previstos, la vigencia del registro habrá expirado/prescripto y el registro pasará al estado "Baja".

6°.- Los productos comprendidos en el Artículo 1° que hubieran sido autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución deberán actualizar la información de los RNPA en el SIFeGA-Santa Cruz de acuerdo con las exigencias establecidas en la presente Resolución a medida que requieran iniciar trámites de reinscripción y/o modificación de éste. -

7°.- Todas las notificaciones y novedades que deban realizarse durante el procedimiento se efectivizarán por medio del módulo comunicación del SIFeGA.

P-2

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCION N° 1909

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2019.-
Expediente IDUV N° 002.514/49/2018.-

TOMAR CONOCIMIENTO del OFICIO de fecha 11 de junio de 2018, en los autos caratulados: "MANSILLA ROBERTO LORENZO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expediente N° 19.401/02, tramitado por ante el Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en

lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 2 de Río Gallegos, el que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la CESION DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS - "Mariana Elisabet MANSILLA ARIBILLA a favor de Marina ARBILLA" - ESCRITURA N° 45 de Comandante Luis Piedra Buena de fecha 10 de mayo de 2018, tramitada por ante el Registro Notarial N° 56 de la misma localidad; la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO II de tres (3) folios.-

TITULARIZAR, en forma exclusiva, la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 02, correspondiente a la Obra "PLAN 47 VIVIENDAS T.G.N. EN GOBERNADOR GREGORES", a favor de la señora Marina ARBILLA (DNI N° 11.309.985), de nacionalidad argentina, nacida el 04 de septiembre de 1955, y de estado civil viuda; por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo precedente, se fijó en la suma total de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 7.760,00).-

DAR POR CANCELADO, en su totalidad, el crédito Código IPZ101-045-066002, correspondiente a la unidad habitacional individualizada en el Artículo 3° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional indicada en el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de la señora Marina ARBILLA (DNI N° 11.309.985).-

NOTIFICAR, a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a los interesados, en el domicilio sito en la Casa N° 02 del Plan 47 Viviendas T.G.N. de Gobernador Gregores.

RESOLUCION N° 1910

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2019.-
Expediente IDUV N° 045.515/09/2019.-

ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la señora Carolina Andrea HERNANDEZ (DNI N° 37.269.918), sobre la adjudicación en venta de la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 06, correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE DIEZ (10) VIVIENDAS DE DOS (2) DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE TRES LAGOS" y que fuera otorgada mediante Resolución IDUV N° 0044 de fecha 20 de enero de 2015; por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR SIN EFECTO la adjudicación en venta, a favor de la señora Carolina Andrea HERNANDEZ (DNI N° 37.269.918), dispuesta oportunamente mediante Resolución IDUV N° 0044 de fecha 20 de enero de 2015, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

RESOLVER todo Contrato y/o instrumento legal oportunamente suscripto entre la señora Carolina Andrea HERNANDEZ (DNI N° 37.269.918) y este Instituto.-

AUTORIZAR la habilitación del legajo de inscripción de la señora Carolina Andrea HERNANDEZ (DNI N° 37.269.918), en la ciudad de Río Gallegos, para competir en planes de vivienda que ejecuta este Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a la señora Carolina Andrea HERNANDEZ, en el domicilio sito en Casa N° 06 - Plan 10 Viviendas en Tres Lagos.-

REMITIR copia de la presente Resolución, a Comisión de Fomento de Tres Lagos, para conocimiento de sus Autoridades.-

RESOLUCION N° 1902

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2019.-
Expediente IDUV N° 059.424/2019

DECLARAR DESIERTO el Llamado a Licitación Pública N° 23/IDUV/2019, tendiente a contratar la ejecución de la Obra "NUEVO EDIFICIO SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE EN

RIO GALLEGOS", por las razones invocadas en los considerandos que anteceden.-

DAR DE BAJA la Licitación Pública N° 23/IDUV/2019 tendiente a contratar la ejecución de la Obra "NUEVO EDIFICIO SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE EN RIO GALLEGOS", por las razones invocadas en los considerandos de la presente Resolución.-

RESOLUCION N° 2187

RIO GALLEGOS, 25 de Octubre de 2019.-
Expediente IDUV N° 059.675/2019.-

DECLARAR DESIERTO el Llamado a Licitación Pública N° 32/IDUV/2019, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE VEREDAS, ADOQUINES Y LUMINARIAS EN SECTOR MUELLE RAMON Y COSTANERA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO DESEADO", por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DAR DE BAJA la Licitación Pública N° 32/IDUV/2019, tendiente a contratar la ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DE VEREDAS, ADOQUINES Y LUMINARIAS EN SECTOR MUELLE RAMON Y COSTANERA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO DESEADO", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

DISPOSICION S.P. y G.S.C.

DISPOSICION N° 0030

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2019.-

VISTO:

La Ley N° 3523 de Seguridad Pública, el Decreto N° 990 de fecha 25 de octubre de 2018, la Disposición SSAP N° 17 de fecha 26 de octubre de 2018 y el Expediente MG N° 507.186/2018 del registro del MINISTERIO DE GOBIERNO y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3523 establece nuevas bases jurídicas e institucionales fundamentales del SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad.

Que el artículo 87° de la citada Ley crea el SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL como una fuerza de seguridad de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ destinada a la custodia y guarda de los procesados y a la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad.

Que por conducto del Decreto N° 990/18 se aprueba la reglamentación del SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL facultado a esta Subsecretaría al dictado de normas aclaratorias, complementarias y operativas para la puesta en funcionamiento de la mentada fuerza de seguridad.

Que el TÍTULO III, CAPÍTULO IX del mencionado Decreto establece las normas generales en cuanto al RÉGIMEN DISCIPLINARIO PENITENCIARIO.

Que en este aspecto, el artículo 226° del Anexo I al acto administrativo precitado determina que esta Subsecretaría dictará, en caso de corresponder, las regulaciones específicas a las normas generales impuestas.

Que por Disposición SSAP N° 17/18 se dictó una medida transitoria respecto a las normas de procedimiento para las sustanciaciones administrativas disciplinarias del personal penitenciario.

Que en este sentido, resulta oportuno aprobar el REGLAMENTO GENERAL DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Que como consecuencia de ello, deviene necesario proceder a la derogación de la Disposición SSAP N°

17/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y DESPACHO de la SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 226° del Anexo I al Decreto N° 990/18.

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE
PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE
SEGURIDAD CIUDADANA
CARGO DEL DESPACHO DE LA
SUBSECRETARÍA DE
ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE :**

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE, a partir del 1 de diciembre del año 2019, el "REGLAMENTO GENERAL DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ" que como ANEXO I forma parte integrante de este artículo en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente Disposición.-

ARTÍCULO 2°.- DEROGASE, a partir de la vigencia de la presente medida, la Disposición SSAP N° 17 de fecha 26 de octubre de 2018.-

ARTÍCULO 3°.- INSTRÚYASE al Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ a que arbitre los medios que estime corresponder para poner en conocimiento de la totalidad del personal penitenciario las disposiciones contenidas en el Reglamento General que fuera aprobado por el artículo 1° de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrase, comuníquese, publíquese; dese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL E IMPRENTA y cumplido, ARCHIVASE.-

LUCA K. PRATTI

Subsecretario de Planificación y
Gestión de Seguridad Ciudadana
A/C Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios
Ministerio de Gobierno

ANEXO I al Artículo 1°

**REGLAMENTO GENERAL DEL RÉGIMEN
DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL
DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**CAPITULO I
De las Faltas**

Artículo 1°.- Constituirá falta disciplinaria incurrir en las prohibiciones o incumplir con los deberes y obligaciones penitenciarias, establecidos en las Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones aplicables.

Artículo 2°.- En la ejecución de una orden del servicio será responsable el superior que la hubiera impartido y el subalterno no cometerá falta, sino cuando, se hubiera apartado de aquélla, excedido en su ejecución o cumplido con una orden manifiestamente ilegítima.

Artículo 3°.- Se considerarán faltas leves:

a. El incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 93°, incisos j) del Decreto N° 990/18 o el que en el futuro lo reemplace;

b. La falta de celo, puntualidad y exactitud en el cumplimiento de los deberes inherentes a la función, así como la negligencia o imprudencia en un acto de servicio;

c. La falta de pulcritud en su persona, descuido en la conservación del uniforme, del armamento o equipo y el uso visible de vestimenta y/o elementos que no le correspondan;

d. La entrada sin necesidad durante el servicio a comercios o cualquier otro lugar público;

e. No guardar la actitud correcta y compostura que corresponda, para el resguardo de la imagen institucional;

f. El trato incorrecto o descortés para con el público;

g. Todo acto de exceso en el empleo de la autoridad que no importe delito;

h. La pérdida de la credencial o del equipo asignado, siempre que no se trate del armamento penitenciario,

cuando sea producto de una negligencia o descuido en la conservación de estos elementos;

i. Las comunicaciones con los detenidos sin causa justificada;

j. La concurrencia a lugares de apuestas o recintos de juego, en forma habitual;

k. La permanencia en comercios o cualquier otro lugar público no guardando la debida compostura, uniformado o de civil;

l. Todas las manifestaciones de disconformidad efectuada en forma indebida a los superiores, en asuntos y/u orden del servicio;

m. La inducción a error o engaño al superior con informes que no sean exactos;

n. La transmisión de informes o noticias sobre órdenes recibidas o sobre cualquier asunto del servicio sin haber sido autorizado para ello;

o. Las disputas entre el personal o con personas ajenas a la Institución;

p. La omisión del aviso de cambio de domicilio o su comunicación con posterioridad a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado;

q. El atraso de más de TRES (3) días en las anotaciones o copias que deben hacerse en los libros correspondientes;

r. La demora injustificada en presentarse a su servicio o a su superior, inmediatamente después de haber sido notificado, aún fuera de las horas de su trabajo ordinario;

s. Ausentarse de su domicilio sin causa justificada, hallándose en uso de licencia médica;

t. Las deudas que se contraigan sin oportuna satisfacción y que originen reclamos que repercuten en el servicio;

u. La demora sin causa justificada en dar cuenta de objetos hallados o secuestrados;

v. La demora en dar cuenta de las novedades del servicio a los superiores;

w. La presentación de recurso, reclamo, alegato de defensa, recusación o excusación en forma maliciosa o en términos irrespetuosos;

x. Los actos de inconducta en la vida social o en la privada cuando trasciendan a terceros;

y. El uso indebido de la sirena o baliza de un vehículo penitenciario o equipo de comunicaciones;

z. Interponer influencias o utilizar procedimientos no reglamentarios para solicitar cambios de destino, ascensos, comisiones, servicios u otros.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de la precedente enumeración serán consideradas faltas leves aquellas que sean determinadas mediante disposición fundada del Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y/o del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios o autoridad competente superior a él.

Artículo 5°.- Se considerarán faltas graves:

a. El incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 93°, inciso k) del Decreto N° 990/18 o el que en el futuro lo reemplace;

b. Hacer manifestaciones públicas por cualquier medio que puedan afectar la disciplina, imagen o el prestigio de la Institución;

c. La interposición en forma colectiva de recursos o reclamos;

d. El pedido o aceptación de propinas, recompensas o regalos en su condición de integrante de la Institución;

e. La recepción de premios bajo cualquier forma o pretexto y de cualquier clase o valor, sin permiso previo de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS;

f. Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente controladas por la Institución;

g. La negligencia o imprudencia en la conducción de un rodado penitenciario;

h. La ingesta de bebidas alcohólicas y/o consumo de sustancias prohibidas cuando de esa situación derive una inconducta pública o privada con trascendencia pública;

i. La pérdida o sustracción del armamento reglamentario;

j. El préstamo a personas de la institución de la credencial, piezas del uniforme o Equipo de propiedad de la Institución;

k. El uso indebido del uniforme, armamento, credencial de identificación o equipo asignado;

l. La aplicación de sanciones no previstas para la falta cometida;

m. La omisión de sancionar actos indebidos de sus subalternos o de dar cuenta de ello a sus superiores, si no

tiene facultades disciplinarias;

n. Contraer deudas con subalternos o con la garantía de éstos;

o. Cualquier omisión en dar cuenta a sus superiores de los hechos en que deba intervenir por razón de su empleo o de cualquier cosa importante que haya visto o conocido durante el servicio o fuera de él;

p. Abandono de su servicio y/o funciones, sin la correspondiente autorización del superior de quien dependa;

q. El hecho de impedir un superior a un subalterno que presente un recurso o reclamo o interferir en su tramitación;

r. El incumplimiento de los protocolos u órdenes de uso de equipamiento asignado, funciones y/o procedimientos a cumplir;

s. Ausentarse de la ciudad o localidad de destino sin causa justificada hallándose de licencia médica.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de la precedente enumeración serán consideradas faltas graves aquellas que sean determinadas mediante disposición fundada del Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y/o del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios o autoridad competente superior a él.

Asimismo, podrá disponerse como falta grave, la comprobación de la comisión de más de una falta leve que amerite una sanción mayor.

Artículo 7°.- Se considerarán faltas muy graves;

a. El incumplimiento de los deberes establecidos respectivamente en el artículo 93°, incisos b), c), f), l) y m) del Decreto N° 990/18 o el que en el futuro lo reemplace;

b. La insubordinación;

c. El abandono de servicio;

d. Dejar huir o posibilitar la huida de un detenido;

e. La gestión por la libertad de detenidos;

f. El préstamo a personas ajenas a la Institución de la credencial, piezas del uniforme, armamento o equipo propiedad de la misma;

g. La pérdida, deterioro o sustracción de bienes de importancia económica o documentación secreta o reservada de la Institución;

h. El manipuleo indebido del arma o el disparo injustificado, negligente o imprudente de la misma;

i. La incomparecencia, la negativa, falsedad u ocultamiento de la verdad por quien deba prestar testimonio en sumario administrativo y/o causa judicial;

j. La falsa imputación contra superiores o subalternos;

k. Ordenar a un subalterno un acto, que transgreda las leyes en general y el régimen disciplinario en particular;

l. Participar en actividades políticas partidarias;

m. Acatar decisiones de las asociaciones civiles, sindicales o gremiales contrarias a la prestación normal de los servicios o funciones penitenciarias.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de la precedente enumeración serán consideradas faltas graves aquellas que sean determinadas mediante disposición fundada del Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y/o del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios o autoridad competente superior a él.

Asimismo, podrá disponerse como falta muy grave:

a. La comprobación de la comisión de más de una falta grave que amerite una sanción mayor;

b. La trascendencia de la falta del ámbito institucional.

Artículo 9°.- Comprobada la comisión de una falta, la sanción no podrá exceder el máximo de la especie que se imponga.

Artículo 10°.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento escrito o suspensión de empleo de SIETE (7) días.

Artículo 11°.- Las faltas graves se sancionarán con suspensión de empleo de SIETE (7) días hasta un máximo de VEINTE (20) días.

Artículo 12°.- Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de empleo mayor a VEINTE (20) días y hasta un máximo de TREINTA (30) días, cesantía o exoneración, según el caso.

**CAPITULO II
Clasificación de Sanciones Disciplinarias
Apercibimiento**

Artículo 13°.- El apercibimiento debe ser efectuado por el superior al subalterno ante la comisión de una falta

leve cuya naturaleza o magnitud no merece otra sanción mayor. Deberá hacerse en términos claros, precisos y moderados, que no importen una afrenta o injuria a la persona sancionada.

Artículo 14°.- El apercibimiento oral, no configurará sanción en caso de no ser ratificado por escrito, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, debiendo ser notificado al sancionado.

Artículo 15°.- El apercibimiento podrá ser individual o colectivo:

a. El apercibimiento individual se efectuará privadamente, pero puede aplicarse también en presencia de los superiores que hubieran conocido la falta, cuando el que aperciba lo considere conveniente para su mayor eficacia.

b. El apercibimiento colectivo consiste en sancionar al personal que cometa una falta en forma colectiva en los términos del artículo 47°, relacionadas con la observancia de órdenes de servicio.

Suspensión de Empleo

Artículo 16°.- La sanción de suspensión se computará por días corridos y tendrá una duración máxima de TREINTA (30) días.

Artículo 17°.- El acto administrativo que impone la sanción de suspensión, deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- Lugar y fecha del acto administrativo;
- Individualización del sujeto en el cual recaiga la sanción;
- Cantidad de días de suspensión impuestos. Día de iniciación y de finalización del cumplimiento de la suspensión;
- Especificación clara de los hechos, pruebas y motivos de la sanción;
- Encuadre normativo;
- Circunstancias atenuantes y agravantes si las hubiere;
- Concepto que le merece al jefe de la dependencia donde revista el suspendido con prescindencia del hecho cometido y sanciones que registra en su legajo;
- Consecuencias administrativas, de resultar necesario y corresponder.

Artículo 18°.- El sancionado deberá entregar la credencial, o cualquier otro atributo distintivo de grado, armamento asignado hasta que se resuelva su situación, elementos que se le restituirán al finalizar el cumplimiento de la sanción.

Mientras dura la suspensión no podrá ejercer ningún acto propio del servicio penitenciario, ni percibirá haberes por el tiempo proporcional que no cumple servicios.

Artículo 19°.- La sanción de suspensión será notificada por la dependencia en la que presta servicios a efectos de recepcionar la entrega de los elementos mencionados en el artículo precedente.

Artículo 20°.- La sanción de suspensión de empleo, consiste en la privación temporal de los deberes y derechos esenciales del estado penitenciario, excepto los determinados en los incisos a), e), f), g), h), i), k), l), y m) del artículo 93° y los incisos a), b), h), i), j), n), ñ), y p), del artículo 94° pertenecientes al Decreto N° 990/18 o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 21°.- El personal que fuere cambiado de destino y se hallare cumpliendo una sanción de suspensión, una vez finalizada la misma se presentará en la dependencia en la cual prestaba servicio a los efectos administrativos correspondientes.

Artículo 22°.- El cumplimiento de la suspensión comenzará a partir de la hora CERO (00:00) del día de inicio y finalizará a la hora VEINTICUATRO (24:00) del último día de sanción impuesta.

Artículo 23°.- Cuando durante el cumplimiento de una sanción de suspensión se concediera una licencia con goce de haberes, cuyo otorgamiento resulte absolutamente necesario, se suspenderá el cumplimiento de la sanción de suspensión y el mismo se reanudará a partir del día que finalice dicha licencia.

Cesantía

Artículo 24°.- Consiste en la separación del castigado de la Institución, con pérdida del estado penitenciario y los derechos que le son inherentes.

La cesantía no importa la pérdida de los derechos al retiro que pudieran corresponder al causante, según los servicios prestados, prohibiéndose su regreso a la

repartición por un lapso de CINCO (5) años.

Exoneración

Artículo 25°.- La exoneración importa para el castigado la separación definitiva e irrevocable de la Institución, con la pérdida del estado penitenciario y los derechos que le son inherentes. Siendo la pena más grave, solo se aplicará cuando mediare condena judicial con sentencia firme por delitos graves o infamantes.

El exonerado no puede solicitar su reincorporación en ningún caso. No se le dará curso a pedido alguno en tal sentido.

CAPITULO III

Facultades Disciplinarias

Artículo 26°.- La facultad disciplinaria implica sancionar las faltas previstas en la presente reglamentación, así como también supervisar que las sanciones que aplican los subordinados se ajusten a la Ley, Disposiciones, Resoluciones y normas reglamentarias.

Artículo 27°.- Los funcionarios que a continuación se detallan tendrán las facultades disciplinarias que se determinan en el presente artículo, a saber:

- Gobernador/a: Cesantía y Exoneración;
- Ministro/a de Gobierno: suspensión de empleo hasta TREINTA (30) días;
- Secretario/a de Estado de Seguridad: suspensión de empleo hasta TREINTA (30) días;
- Subsecretario de Asuntos Penitenciarios: suspensión de empleo hasta TREINTA (30) días;
- Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario Provincial: suspensión de empleo hasta VEINTE (20) días;
- Subdirector Ejecutivo del Servicio Penitenciario Provincial: suspensión de empleo hasta QUINCE (15) días;
- Directores Generales: suspensión de empleo hasta DIEZ (10) días;
- Directores de las Direcciones Generales: suspensión de empleo hasta SIETE (7) días;
- Subdirectores de las Direcciones, Jefes de Departamento, Jefes de División y/o cargos equivalentes: apercibimiento escrito.

Artículo 28°.- Todo aquel que carezca de facultades disciplinarias respecto del funcionario penitenciario que hubiera cometido una falta, deberá informar al superior con facultades, para que este adopte las medidas que correspondan.

Artículo 29°.- El personal de los Cuerpos Profesional, Técnico y/o Servicios Auxiliares, tendrá facultades disciplinarias respecto al personal que le esté directamente subordinado. Respecto del personal con estado penitenciario agrupado en el Cuerpo General – Escalafón General de la Institución, que por cualquier motivo pueda prestar servicios bajo sus órdenes, comunicará la falta al superior penitenciario inmediato que resolverá la procedencia de aplicar una sanción.

Artículo 30°.- El personal retirado no tendrá facultades disciplinarias, salvo cuando sea llamado a prestar servicios, en cuyo caso las ejercerá exclusivamente respecto del personal que preste servicios directamente a sus órdenes.

El personal en situación de retiro, podrá comunicar una falta observada al superior del infractor, quien resolverá sobre la procedencia de aplicar sanción.

Artículo 31°.- La sanción será aplicada por el superior del funcionario penitenciario que hubiera cometido la falta, aunque esta relación sea en forma accidental o cuando hubiera sido cometida en otros destinos y sea descubierta con posterioridad a su pase. La misma será fiscalizada por el inmediato superior del sancionante, aunque exista doble fiscalización para el sancionado en virtud de la función específica que cumple.

Artículo 32°.- En todos los casos, las faltas cometidas por el personal no subordinado deberán ser comunicadas por instancias hasta el superior del causante, para que éste disponga la aplicación de la sanción correspondiente en virtud al informe y el temperamento adoptado al que comunicó la falta.

Artículo 33°.- El personal penitenciario que desempeñe funciones superiores a las que le correspondan por el grado que posee, tendrá las facultades disciplinarias correspondientes al cargo que ocupe o del superior que reemplace.

Artículo 34°.- Cuando quien comprobare la falta considere insuficientes las facultades disciplinarias de que se

encuentre investido para sancionarla, deberá aplicar el máximo hasta el límite de aquéllas, y solicitar al superior el aumento de la sanción impuesta.

Artículo 35°.- El superior que realice la fiscalización puede confirmar, sustituir, disminuir, dejar sin efecto o aumentar, dentro de sus facultades en forma fundada, las sanciones que apliquen sus subordinados. Tal atribución deberá ejercerse en forma y de manera que no menoscabe la autoridad de quien hubiera impuesto la sanción.

Artículo 36°.- Si el superior de quien corresponde la fiscalización resolviera, sustituir, disminuir, aumentar o confirmar la sanción, previa notificación del sancionante y sancionado, remitirá el expediente a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL E INSTRUCCIÓN para registro en el legajo personal de este último.

Artículo 37°.- Si el superior de quien corresponde la fiscalización decidiera dejar sin efecto la sanción, su intervención causará instancia y deberá elevar el expediente a su superior de grado inmediato, para actuar como fiscalizador de su decisión, y así sucesivamente hasta llegar al Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, si DOS (2) instancias consecutivas no coinciden en la ratificación de la sanción a imponer o dejarla sin efecto.

Artículo 38°.- Cuando el fiscalizador considere insuficientes sus facultades disciplinarias para sancionar la falta, procederá conforme lo determina el artículo 34° de la presente reglamentación.

Artículo 39°.- En ejercicio de las facultades de fiscalización el superior podrá requerir directamente los antecedentes o las aclaraciones que estime necesarios.

Artículo 40°.- Las faltas cometidas en presencia de DOS (2) o más superiores con facultades disciplinarias, deberán ser sancionadas por el de mayor grado.

Artículo 41°.- Cuando una falta hubiera sido cometida en presencia de un superior a quien correspondería sancionarla, ningún subalterno podrá hacerlo, excepto que le fuera ordenado por aquél.

Artículo 42°.- Las facultades disciplinarias a igualdad del grado, serán ejercidas conforme a las normas que sobre precedencia, antigüedad y cargo que fueran determinadas por el Decreto N° 990/18 o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 43°.- Las faltas graves o muy graves, cometidas por el personal de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS serán sancionadas por el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios.

CAPITULO IV

Graduación e Imposición de la Sanción Causas de Agravación

Artículo 44°.- Serán causas de agravación de la sanción cuando la falta:

- Perjudique al servicio;
- Afecte el prestigio de la Institución;
- Sea reiterada;
- Exista reincidencia;
- Sea cometida por TRES (3) o más integrantes de la Institución que se conciertan para su ejecución;
- Sea cometida en presencia de subalternos;
- Mayor fuere el grado de quien la cometa;
- Fuera cometida por quien es Jefe de dependencia;
- Se causara perjuicio a un subalterno.

Artículo 45°.- Se considerará que habrá reincidencia en la comisión de UNA (1) o diversas faltas, cualquiera sea la naturaleza de ellas, cuando se imponga una nueva sanción disciplinaria dentro de los plazos que se detallan a continuación:

- Apercibimiento: UN (1) mes;
- Suspensión de empleo de hasta VEINTE (20) días: SEIS (6) meses;
- Suspensión de empleo mayor de VEINTE (20) días: UN (1) año.

Estos plazos se contarán desde la fecha en que se hubiera impuesto la última sanción.

Artículo 46°.- Se considerará que habrá reiteración en la comisión de una falta cuando ésta fuera de la misma naturaleza y sea cometida dentro del término de UN (1) año.

Artículo 47°.- La falta se considerará cometida en forma colectiva cuando sea cometida por TRES (3) o más integrantes de la Institución que se conciertan para su ejecución.

Causas de Atenuación

Artículo 48°.- Serán causas de atenuación:

- La inexperiencia motivada por antigüedad menor a UN (1) año en la prestación efectiva de servicios en la fuerza;
- La buena conducta anterior y el buen concepto merecido a sus superiores;
- La comisión de una falta por un exceso de celo en bien del servicio;
- La comisión de una falta cuando ha mediado abuso del superior en la orden impartida.

Conmutación o Remisión de las sanciones

Artículo 49°.- Será facultad del Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ remitir o conmutar fundadamente la sanción de suspensión de empleo de hasta VEINTE (20) días impuestas por el mismo o por sus subordinados.

Artículo 50°.- La remisión de la sanción consiste en el perdón del inculpado, eximiéndolo del cumplimiento de la medida disciplinaria. La conmutación consiste en disminuir el quantum de la sanción o en sustituirla por otra más benigna.

Artículo 51°.- La remisión o conmutación de la sanción disciplinaria sólo hace a su cumplimiento, no afectando su existencia, debiéndose dejar constancia de ello en el legajo personal.

Prescripción

Artículo 52°.- Para la imposición de una sanción, se deberá verificar la vigencia de la acción. La acción por falta disciplinaria prescribirá al año. El término de la prescripción de la acción comenzará a contarse desde el día en que se hubiera cometido la falta si fue instantánea, o desde que hubiera cesado de cometerse si hubiera sido continua.

Artículo 53°.- La prescripción de la acción será interrumpida por:

- La orden de sumario;
- Las averiguaciones previas;
- El llamado a prestar declaración en los términos del artículo 149° del presente.

Artículo 54°.- El proceso judicial cuyo objeto verse sobre el mismo hecho que motiva el sumario, suspenderá la prescripción de la acción.

CAPITULO V Procedimiento

Artículo 55°.- En todo lo que se refiere a procedimiento disciplinario se aplicará lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 56°.- El procedimiento se aplicará:

- Al personal con estado penitenciario en actividad, aun cuando se encuentren cumpliendo una sanción de apercibimiento o suspensión de empleo;
- Al personal penitenciario en situación retiro o jubilación de acuerdo a lo establecido por el Capítulo VIII del presente reglamento.

Artículo 57°.- En los hechos presuntamente cometidos por personal dado de baja descubiertos con posterioridad a su separación de la Institución, siempre que no hubieren sido juzgados, se dejará constancia de la falta imputada en su legajo personal, sin instruirse actuación alguna.

Artículo 58°.- Se considerará firma de urgencia toda la referente al régimen disciplinario.

Las actuaciones podrán proseguirse inclusive los días feriados, cuando la suspensión o interrupción del trámite cause perjuicios o cuando así lo establezca el Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios o autoridad competente superior a él.

Artículo 59°.- Los funcionarios penitenciarios y del Gobierno de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ que intervengan en las actuaciones por procedimientos disciplinarios están obligadas a propender, en la esfera de sus atribuciones, a que aquellas se tramiten con la mayor celeridad posible, tomando las iniciativas tendientes a tal fin.

Artículo 60°.- Toda sanción se registrará en el legajo del personal correspondiente. En el caso de sanción impuesta por falta cometida en forma colectiva, se dejará constancia en los respectivos legajos del personal y se archivará en el legajo del sancionado de mayor jerar-

quía.

Artículo 61°.- Cuando la falta imputada fuere grave o muy grave, se dispondrá la iniciación de un sumario administrativo previo a los fines de la aplicación de la sanción que corresponda.

Artículo 62°.- La sanción de suspensión por faltas leves deberá ser impuesta en forma directa, evitándose la iniciación de actuaciones que dilaten su aplicación, exceptuando el caso que por la naturaleza de la falta se requiera la iniciación de un sumario administrativo para juzgar conducta.

Artículo 63°.- Previo a la aplicación de sanciones directas, se deberá escuchar al imputado para que ejerza su defensa. De ello se dejará constancia en el escrito que informa la sanción a imponer.

Procedimiento Abreviado

Artículo 64°.- El Ministro de Gobierno, el Secretario de Estado de Seguridad, el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios y/o el Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en función de la seguridad pública, podrá excepcionalmente disponer la sustanciación de sumario abreviado, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la existencia de la falta sea notoria y su comprobación no exija la investigación escrita;
- Que medie reconocimiento expreso de la falta cometida;
- El imputado/s no registren sanciones firmes por infracciones graves, en los DOS (2) años previos a la comisión de la falta que motiva el proceso.

Artículo 65°.- El procedimiento se ajustará a las siguientes normas:

a. El imputado expresará su descargo por escrito que suscribirá, previo a formularse los cargos imputados, preservando su derecho de defensa;

b. Previo a la imposición de la sanción se comunicará a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS, la cual en caso de no ratificar lo actuado podrá proceder a instruir las actuaciones respectivas;

c. La sanción será impuesta por un acto administrativo que contendrá como mínimo: la individualización del sujeto pasible de la sanción; la cantidad de días de suspensión impuestos: día de iniciación y de finalización del cumplimiento de la suspensión; la especificación clara de los hechos, pruebas y motivo de la sanción; su encuadre normativo; las circunstancias atenuantes y agravantes si las hubiere; el concepto que le merece al jefe de la dependencia donde revista el sancionado con prescindencia del hecho cometido y sanciones que registra en su legajo; y consecuencias administrativas, de resultar necesario y corresponder;

d. Luego de aplicada la sanción, se procederá a notificar al sancionado en forma fehaciente, y se remitirá el expediente a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL E INSTRUCCIÓN para registro en el legajo personal.

Averiguaciones Previas

Artículo 66°.- Cuando por las características del hecho resulte necesario realizar diligencias preliminares, a efectos de determinar si corresponde la aplicación de sanciones directas, o si por el contrario se requiere la instrucción de sumario administrativo, se podrán labrar actuaciones denominadas averiguaciones previas.

Artículo 67°.- Se encuentra facultado para ordenar fundadamente la iniciación de averiguaciones previas el Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios o autoridad competente superior a él, ya sea de oficio o a requerimiento fundado del Subdirector Ejecutivo, los Directores Generales, Directores y/o del Director de Asuntos Internos.

Artículo 68°.- Las averiguaciones previas, deberán cumplimentarse en el ámbito de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS, la cual designará un funcionario en calidad de instructor a tales efectos. Se deberá efectuar una investigación produciendo las medidas probatorias mínimas e indispensables a los fines del esclarecimiento de los hechos, de las cuales se dejará constancia escrita.

Artículo 69°.- Concluidas las averiguaciones previas,

se labrará un informe circunstanciado con descripción de las diligencias realizadas, su resultado con directa referencia a la fuente de la información que se hubiese recabado y deberá contener la opinión fundada del instructor, merituado expresamente si resulta necesario el ejercicio de facultades disciplinarias de carácter directo o si debe iniciarse sumario administrativo, caso contrario solicitará el archivo.

Artículo 70°.- El Director de Asuntos Internos elevará el informe, con opinión fundada, a la autoridad que ordenó el inicio de averiguaciones, quien resolverá si corresponde el ejercicio de las facultades disciplinarias de carácter directo o bien la iniciación de sumario administrativo, caso contrario procederá al archivo de los actuados, previa intervención de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES.

Denuncias

Artículo 71°.- Ante denuncias con trascendencia institucional o de los medios de comunicación contra el personal, servicios o procedimientos de dependencias, se efectuarán averiguaciones previas al sumario. Una vez finalizadas, se elevará al Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, quien decidirá si debe o no iniciarse sumario, sancionarse en forma directa o disponer el archivo de las actuaciones como única resolución.

Artículo 72°.- No se dará curso a ninguna denuncia de un particular sin previa ratificación por escrito del denunciante, en cuyo caso se comprobará su identidad y domicilio y se le pedirán las aclaraciones necesarias sobre el contenido de la denuncia. Sin perjuicio de ello podrá actuarse de oficio por disposición del Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Artículo 73°.- Excepcionalmente, cuando por el cargo o las características personales del denunciante y/o víctima, o bien cuando la envergadura del hecho, haga conveniente la reserva de la identidad de las personas denunciadas o víctimas, se podrá, fundadamente, disponer la misma, debiendo mantenerse incluso con posterioridad al levantamiento del secreto de sumario.

Denuncia Anónima

Artículo 74°.- Cuando la denuncia sea anónima, se podrá disponer el inicio de averiguaciones previas al sumario, conforme a los hechos denunciados, si por las referencias que contenga o antecedentes que se posean, aquélla presenta aspectos de verosimilitud. En caso contrario se archivará.

CAPITULO VI Sumarios Administrativos

Artículo 75°.- La DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS entenderá en la investigación de faltas muy graves.

Excepcionalmente el Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ podrá encomendar a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS el tratamiento de investigaciones de faltas graves.

Artículo 76°.- Ante la advertencia de la posible comisión de una falta grave o muy grave, se deberá ordenar la sustanciación de sumario administrativo, en el ámbito en que se haya tomado conocimiento de la misma. Ello, sin perjuicio de la posterior determinación de competencia para la prosecución del sumario.

Artículo 77°.- La sustanciación de los sumarios labrados en la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, se regirá por el procedimiento previsto en la presente reglamentación.

Instrucción

Artículo 78°.- La orden de instruir sumario emanará del Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y es irrecurrible.

Artículo 79°.- En el acto administrativo de instrucción de sumario, se deberán indicar como mínimo las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho u omisión del objeto de investigación.

Artículo 80°.- La orden de instrucción de sumario emanada del Director Ejecutivo del SERVICIO PENI-

TENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ será dirigida al Director de Asuntos Internos en los términos del artículo 75° o en su defecto a la autoridad competente que corresponda su intervención.

Cuando fuera motivada por un hecho, cuya falta a investigar no es de aquellas comprendidas en el ámbito de la competencia de esa Dirección, el Director deberá expedirse declarándose incompetente para dar inicio a la instrucción, debiendo ser devuelta a la autoridad que ordeno para que sea girada al organismo que corresponda.

Artículo 81°.- La solicitud para proceder a la instrucción de sumario podrá ser peticionada en forma fundada por el Subdirector Ejecutivo, los Directores Generales, los Directores que dependen orgánicamente en forma directa del Director Ejecutivo y/o Subdirector Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y de los Directores que dependen orgánicamente de los Direcciones Generales, dirigida al Director de Asuntos Internos, debiendo éste resolver lo peticionado en el término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 82°.- Cualquier integrante de la Institución Penitenciaria que careciera de facultades para solicitar la instrucción de sumario, deberán elevar los antecedentes del hecho a la autoridad que corresponda, la que dispondrá o no la investigación pertinente, adoptando los recaudos necesarios para la conservación de los elementos de prueba hasta tanto el instructor tome la intervención correspondiente.

Una vez elevado los antecedentes del hecho a la autoridad correspondiente, la misma deberá ponerlo en conocimiento de la determinación adoptada en los mismos plazos que los enunciados en el artículo 81°.

Artículo 83°.- En el supuesto de que existan varios imputados y no todos tengan dependencia funcional del mismo superior, salvo que existiera petición conjunta de sus superiores solicitando la instrucción de sumario administrativo, esta facultad corresponderá al superior común de estos últimos.

Comunicaciones

Artículo 84°.- La orden de sumario será comunicada en todos los casos a:

- La Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios;
- La Dirección General de Personal e Instrucción para que notifique fehacientemente al personal imputado;
- La Dirección de Asuntos Legales.

Notificaciones

Artículo 85°.- Toda citación, notificación o intimación al imputado, o a agentes del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, o del MINISTERIO DE GOBIERNO citados como testigos o peritos en la investigación, se practicará mediante notificación fehaciente, sin perjuicio de la comunicación fehaciente dirigida al superior de quien dependa.

Plazo

Artículo 86°.- El sumario deberá concluirse dentro de un plazo de TREINTA (30) días hábiles, computados a partir que se ordena la instrucción.

Artículo 87°.- Cuando por razones no imputables al Instructor Sumarial, el sumario no finalizare en los plazos establecidos en el artículo 86°, deberá solicitar la ampliación de dicho término señalando las causas de la demora, diligencias que falten y el tiempo que se estime necesario.

Dicha solicitud será resuelta por el Director de Asuntos Internos, y la prórroga no podrá exceder de QUINCE (15) días hábiles.

Si al término del plazo concedido subsistieren algunas de las razones invocadas y otras que hubieran motivado su demora, el Instructor Sumarial pedirá una nueva prórroga por el tiempo estrictamente indispensable al cumplimiento de las diligencias faltantes, que será resuelta por el Director de Asuntos Internos.

Artículo 88°.- Los plazos de la instrucción del sumario se computarán por días hábiles administrativos. Si hubiera plazos de horas se computará entre las SIETE (7) horas y las VEINTIUNA (21) horas.

Instructor Sumarial

Artículo 89°.- Los sumarios administrativos que deban sustanciarse en la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS, serán dirigidos e impulsados por funcionarios de la Dirección o aquellos que esa designe.

Artículo 90°.- El Director de Asuntos Internos, designará al Instructor Sumarial que llevará adelante la investigación y al Secretario que lo auxiliará en sus tareas. Del escrito que designa al Instructor Sumarial y Secretario, se deberá correr vista al imputado para que en el plazo de TRES (3) días hábiles, presente el pedido de recusación, si se configurasen los supuestos del artículo 93°.

Artículo 91°.- El Instructor Sumarial tendrá a su cargo la dirección y el impulso del procedimiento, para lo cual deberá:

- Investigar los hechos que integran el acto administrativo que da orden al sumario;
- Proponer las medidas preventivas que resulten necesarias a los fines del sumario;
- Reunir las pruebas necesarias que conduzcan al conocimiento de la verdad de los hechos, conforme los medios que prevé el presente reglamento;
- Recibir declaración del sumariado;
- Realizar todas las diligencias que crea necesarias para el esclarecimiento de los hechos, teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal;
- Determinar responsables si los hubiere y calificar la conducta.

Artículo 92°.- El Instructor Sumarial deberá instruir el sumario con imparcialidad en sus decisiones, debiendo evitar todo aquello que pudiera afectarla.

Artículo 93°.- El Instructor Sumarial deberá excusarse o ser recusado de intervenir en el sumario cuando tuviese interés directo o indirecto en el resultado del sumario, o cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias respecto del imputado, del denunciante, o de la persona que hubiere sido afectada por la falta:

- Parentesco dentro del CUARTO GRADO (4°) por consanguinidad o del SEGUNDO GRADO (2°) por afinidad;
 - Sociedad o cualquier otra clase de interés económico en común;
 - Ser acreedor, deudor o fiador;
 - Amistad íntima o enemistad manifiesta.
- D. La excusación y la recusación serán resultas por el Director de Asuntos Internos.

Secretario

Artículo 94°.- El Instructor Sumarial podrá ser auxiliado por un Secretario para la sustanciación de las investigaciones a su cargo.

El Secretario será responsable por las tareas a su cargo.

Artículo 95°.- El Secretario deberá actuar con independencia en sus funciones. Le serán aplicables las mismas causas de excusación y recusación previstas para el Instructor Sumarial.

Inspectores Ad Hoc

Artículo 96°.- El Director de Asuntos Internos podrá solicitarle al Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ la designación de Inspectores "Ad Hoc" cuando circunstancias especiales lo justifiquen, a quienes les serán aplicables las mismas causas de excusación y recusación previstas para el Instructor Sumarial.

Artículo 97°.- La designación de los Inspectores "Ad Hoc", deberá ser notificada fehacientemente al imputado, para que en el caso que correspondiere, en el plazo de TRES (3) días hábiles, manifieste la recusación de los Inspectores "Ad Hoc" designados.

Artículo 98°.- Los inspectores tendrán a su cargo la realización de las diligencias que el Instructor Sumarial les solicite y deberán actuar con independencia en sus funciones. Serán responsables por las diligencias que estuvieren a su cargo.

Principios de Actuación

Artículo 99°.- El sumario será secreto hasta el auto fundado que ordena tomarle declaración al imputado. La obligación de mantener dicho secreto se extiende al personal que intervenga en su tramitación y al que, por cualquier motivo, tenga conocimiento de hechos o

circunstancias vinculadas al mismo.

Sólo quien acredite un interés legítimo podrá tomar vista del sumario una vez clausurado el período de secreto.

Artículo 100°.- El Inspector Sumarial se encuentra facultado para disponer la acumulación de actuaciones administrativas cuando exista conexidad por causa y por objeto de las faltas, o identidad en el presunto infractor.

No procederá la acumulación de actuaciones sumariales cuando este procedimiento implique un grave retardo para el imputado para la prosecución de las actuaciones disciplinarias.

Artículo 101°.- Cuando el hecho que motiva el sumario constituya presuntamente delito de acción pública, deberá ser denunciado a las autoridades judiciales correspondientes, y simultáneamente se deberá comunicar de inmediato al Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios, al Secretario de Estado de Seguridad y al Ministro de Gobierno, quienes darán la debida intervención a la Fiscalía de Estado debiéndose, dejar constancia de ello en el sumario.

Artículo 102°.- Si existiera una causa penal en curso o pendiente de resolución por el hecho que motiva el sumario, durante su sustanciación, se deberán observar las normas específicas que para estos casos prevé el presente reglamento.

Medidas Preventivas

Medidas Preventivas para el personal con estado penitenciario

Artículo 103°.- En el supuesto que se considere conveniente, debido a la gravedad de los hechos imputados al sumariado, el Ministro de Gobierno, el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios, el Secretario de Estado de Seguridad y/o el Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, podrá de oficio o a petición fundada del Subdirector Ejecutivo, los Directores Generales, los Directores que dependen orgánicamente en forma directa del Director Ejecutivo y/o Subdirector Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y de los Directores que dependen orgánicamente de las Direcciones Generales disponer, hasta tanto se dicte la resolución definitiva, el cambio de situación de revista:

- De servicio efectivo a disponibilidad conforme al artículo 272° del Decreto N° 990/18;
- De servicio efectivo a servicio pasivo conforme al artículo 277° del Decreto N° 990/18;
- De disponibilidad a servicio pasivo conforme a los artículos 272° y 277° del Decreto N° 990/18.

Artículo 104°.- Las medidas previstas en el artículo 103° podrán ser dejadas sin efecto por la misma autoridad que las dispuso, en cualquier momento del sumario, de oficio o a pedido de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS.

Artículo 105°.- La resolución que adopta las medidas preventivas previstas en el artículo 103°, será dictada por acto administrativo, el cual contendrá expresamente las circunstancias en que se funda.

Artículo 106°.- El personal que pasara a revistar en las situaciones previstas en el artículo 103°, quedará privado del uso del grado debiendo hacer entrega de la credencial de identificación o cualquier otro atributo distintivo de grado, armamento y uniforme asignado hasta que se resuelva su situación.

Artículo 107°.- La medida preventiva será notificada por DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL E INSTRUCCIÓN, la cual será asistida por personal penitenciario a efectos de recepcionar la entrega de los elementos mencionados en el artículo 106°. Este acto podrá ser delegado en la autoridad competente de la dependencia en la que presta servicios el causante.

En caso de que en el acto de la notificación no pudiera hacerse efectiva la entrega de dichos elementos, se intimará fehacientemente al sancionado para que proceda en el plazo perentorio de VEINTICUATRO (24) horas a realizar la misma.

Artículo 108°.- La denuncia por sí sola, no podrá motivar la disponibilidad o el servicio pasivo, mientras no se hubieran acreditado elementos de juicio suficientes como para considerar presuntamente responsable al denunciado. Si la denuncia ha tomado estado público, el Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, podrá en resguardo del prestigio institucional y la alta exposición a la que se vería sometido el integrante penitenciario, ordenar respecto del denunciado la imposición de medidas preventivas.

Pedido De Antecedentes

Artículo 109°.- El Instructor Sumarial deberá dejar constancia de los antecedentes disciplinarios que registra el investigado en su legajo personal, a cuyos efectos solicitará el legajo personal o su copia certificada a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL E INSTRUCCIÓN.

A su vez requerirá al superior del causante, el concepto que le merece, hasta la fecha de la comisión de la falta.

Pruebas

Disposiciones Generales

Artículo 110°.- Se podrán admitir todos los medios de prueba, salvo los que fueran manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorias.

Artículo 111°.- El Instructor Sumarial formará su convicción respecto de la procedencia de la prueba, de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Artículo 112°.- Las medidas probatorias podrán ser ofrecidas, durante la instrucción, y hasta el plazo fijado en el artículo 147°.

Artículo 113°.- Todas las diligencias probatorias se harán constar por escrito en actas que suscribirán el Instructor Sumarial y/o el Secretario y quienes hubieran intervenido en ellas.

Indefectiblemente deberá contar con la rúbrica del Instructor Sumarial, la declaración del imputado y todas aquellas diligencias relevantes de la instrucción.

Artículo 114°.- Cuando para asegurar el esclarecimiento del hecho motivo de la instrucción y determinar su carácter y circunstancias, se deban tomar declaraciones y practicar diligencias fuera del ámbito de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, estas podrán realizarse por intermedio del Secretario o del Inspector "ad hoc", salvo que el Instructor Sumarial estime que debe practicarlas por sí, previa autorización del Director de Asuntos Internos.

Instrumental

Artículo 115°.- El Instructor Sumarial deberá incorporar al sumario todo instrumento que del curso de la investigación, surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables.

Informativa

Artículo 116°.- Los informes que se soliciten deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del informante. Asimismo podrá solicitarse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el sumario. Cuando los informes sean pedidos a personas jurídicas de carácter privado o personas físicas que no se hallen legalmente obligadas a producirlos y el pedido de informes no sea contestado, el Instructor Sumarial podrá reemplazar esa prueba por otro medio que ofrezca la información requerida.

Artículo 117°.- Los informes solicitados en virtud del artículo 116° deberán ser contestados dentro de los DIEZ (10) días hábiles, salvo que la providencia que los haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de circunstancias especiales. En caso de incumplimiento se informará a la autoridad con competencia para ordenar las medidas tendientes a deslindar responsabilidades, cuando se trate de organismos oficiales.

Los organismos del Gobierno de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, deberán contestar los pedidos de informes, cumplir los requerimientos formulados y remitir la documentación que sea solicitada, en el plazo máximo de TRES (3) días hábiles.

Inspecciones

Artículo 118°.- El Instructor Sumarial, si la investigación lo requiere, practicará una inspección en lugares o cosas, dejando constancia circunstanciada en el acta que

labrará al efecto, a la que deberá agregar los croquis, fotografías y objetos que correspondan. Asimismo, podrá disponer la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.

Pericial

Artículo 119°.- El Instructor Sumarial podrá ordenar el examen pericial en caso necesario disponiendo los puntos de pericia. Designará al perito y fijará el plazo en que deba producir su informe. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del perito, efectuada con anterioridad al vencimiento del mismo.

Artículo 120°.- El perito deberá aceptar el cargo dentro de los TRES (3) días hábiles de notificado por medio fehaciente de su designación.

Artículo 121°.- El perito deberá excusarse y podrá a su vez ser recusado por las causas previstas en el artículo 93°.

La excusación o recusación deberá deducirse por escrito, expresando la causa de la misma, dentro de los TRES (3) días hábiles de la correspondiente notificación o de tenerse conocimiento de la causa cuando fuere sobreviniente o desconocida. El Instructor Sumarial deberá resolver de inmediato.

La designación de nuevo perito, deberá efectuarse dentro de los TRES (3) días hábiles de dictada la resolución de remoción por el Instructor Sumarial.

Artículo 122°.- A los fines del artículo 121°, se deberá correr vista al imputado de la designación del/los peritos que obrarán en la investigación, y de los puntos de pericia, a los cuales el imputado podrá proponer agregar puntos adicionales.

Artículo 123°.- Los peritos emitirán un informe por escrito el que deberá estar suscripto. El mismo contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se fundan.

Deberán acompañar las fotografías, registros, análisis, gráficos, croquis u otros elementos, cuando hubieran sido utilizados en su pericia.

Cuando el Instructor Sumarial considere que la pericia fuera incompleta, ordenará a los peritos que procedan a su ampliación.

Testimonial

Artículo 124°.- El personal del Gobierno de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ está obligado a comparecer y a prestar declaración como testigo bajo apercibimiento de informar a la/s autoridades competentes de su incomparecencia. En caso de incomparecencia injustificada del personal del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, incurrirá en falta disciplinaria, conforme lo establece el presente reglamento.

Artículo 125°.- El Ministro de Gobierno, sus Secretarios, sus Subsecretarios, el Director y Subdirector del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el Jefe y Subjefe de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, quedan exceptuados de la obligación de comparecer a declarar, pudiendo hacerlo por oficio. Esta facultad resulta extensiva, a cualquier otro funcionario que según la legislación vigente, se encuentre exceptuado de comparecer personalmente.

Artículo 126°.- No tendrán la obligación de declarar aquellas personas ajenas al ámbito del Gobierno de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Aquellos sujetos particulares que hayan tenido conocimiento por cualquier medio del hecho investigado, pueden hacer su declaración de forma voluntaria y personalmente, siempre que el Instructor Sumarial considere que su declaración es importante para el desarrollo de la investigación.

Artículo 127°.- Si alguno de los testigos se hallare imposibilitado de comparecer o tuviere alguna otra razón para no hacerlo, atendible a juicio del Instructor Sumarial, prestará declaración en su domicilio o en el lugar en que se hallare.

Artículo 128°.- El testigo deberá ser citado en forma fehaciente por el Instructor Sumarial, con una antelación mínima de TRES (3) días hábiles. Si se tratare de personal del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ o de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, la citación contendrá la enunciación de la obligación de concurrir, bajo apercibimiento de ser sancionado en caso de incomparecencia, en el caso del personal del Gobierno de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ

la citación contendrá la enunciación de concurrir bajo apercibimiento de informar a la/s autoridades competentes de su incomparecencia.

También se fijará la fecha para una segunda audiencia, para el caso de no concurrir a la primera por justa causa, que deberá acreditar en forma fehaciente.

Artículo 129°.- Los testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias a que puedan dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Artículo 130°.- Al comenzar su declaración, previa acreditación de identidad, los testigos serán preguntados:

a. Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio;

b. Si conoce o no al denunciante o imputado, si los hubiere;

c. Si son parientes por consanguinidad o afinidad del imputado o denunciante y en qué grado;

d. Si tienen interés directo o indirecto en el sumario;

e. Si son amigos íntimos o enemigos del imputado o del denunciante;

f. Si son dependientes, acreedores o deudores de aquéllos, o si tienen algún otro género de relación que pudiere determinar presunción de parcialidad.

En el caso de que alguna de las preguntas de los incisos c), d), e) y f), tenga una respuesta positiva, el testigo no podrá declarar.

Artículo 131°.- Los testigos serán libremente interrogados sobre lo que supieren respecto de los hechos que han motivado el sumario, o de circunstancias que a juicio del Instructor Sumarial, interesen a la investigación.

Las preguntas no contendrán más de un hecho y serán claras y concretas. No se podrán formular en términos afirmativos o que sugieran la respuesta o sean ofensivos o vejatorios. En caso de que esto sucediera, el testigo podrá negarse a responder.

Artículo 132°.- El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes casos:

a. Si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal;

b. Si no pudiera responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado en razón de su estado o profesión;

c. Si se configurase el supuesto del 2° Párrafo del artículo 131°.

Artículo 133°.- Concluida su declaración, el interrogado deberá leerla por sí mismo.

Si no lo hiciere, el Instructor Sumarial o el Secretario la leerán íntegramente, haciéndose mención expresa de la lectura. En ese acto, se le preguntará si ratifica su contenido y si tiene algo que añadir, quitar o enmendar.

Si el interrogado no ratificara sus respuestas o tuviere algo que añadir, quitar o enmendar, así se hará, pero en ningún caso se borrará o testará lo escrito sino que las nuevas manifestaciones, enmiendas o alteraciones se agregarán a continuación de lo actuado, relacionando cada punto con lo que conste más arriba y sea objeto de modificación.

Artículo 134°.- La declaración será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella. Si alguno de los intervinientes no quisiere firmar se hará constar en el acta.

Si el interrogado no pudiere firmar la declaración, se hará mención de ello firmando DOS (2) testigos previa lectura del acto. En este supuesto, el Instructor Sumarial y los testigos rubricarán además cada una de las fojas en que conste la misma.

Careos

Artículo 135°.- Cuando las declaraciones obtenidas en el sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, el Instructor Sumarial podrá realizar los careos correspondientes.

En los careos se exigirá a los testigos juramento o promesa de decir verdad.

Artículo 136°.- El careo se realizará de DOS (2) personas por vez, dándose lectura, en lo pertinente, a las declaraciones que se reputen contradictorias, llamando, el Instructor Sumarial, la atención de los careados sobre las contradicciones, a fin de que entre sí se reconvenan para obtener el esclarecimiento de la verdad.

Se transcribirán las preguntas y contestaciones que mutuamente se hicieren y se harán constar además las particularidades que sean pertinentes, firmando ambos la diligencia que se extienda previa lectura y ratificación.

Artículo 137°.- Si alguno de los sujetos que deban

carearse se hallare imposibilitado de concurrir o exceptuado de hacerlo en virtud de los artículos 125° y 127°, se leerá al que esté presente, su declaración y las particularidades de la del ausente con las que exista desacuerdo, y se consignarán en la diligencia las explicaciones que dé y las observaciones que haga para confirmar, variar o modificar sus anteriores asertos. Si subsistiere la controversia se librará nota a la autoridad del lugar donde el declarante ausente preste servicios, insertando la declaración literal del testigo ausente; la del presente sólo en la parte que sea necesaria; y el medio careo a fin de que complete esta diligencia con el ausente en la misma forma establecida precedentemente.

En los casos contemplados por los artículos 125° y 127°, se remitirá nota al testigo a tenor de lo prescripto en el párrafo precedente.

Declaración del Sumariado

Artículo 138°.- Cuando el Instructor Sumarial estimare que se encuentra reunida la prueba suficiente, procederá, por auto fundado, el que no será susceptible de recurso alguno, a recibir declaración del sumariado.

Artículo 139°.- El llamado a prestar declaración deberá notificarse conforme las normas referidas a las notificaciones contenidas en el presente reglamento, con una antelación mínima de TRES (3) días hábiles a la fecha fijada para el acto.

En ésta oportunidad se le darán a conocer al sumariado los derechos que lo asisten.

Artículo 140°.- Al sumariado se le reconocerán y le serán comunicados los siguientes derechos:

- El silencio o negativa a declarar, no implicando ello presunción en su contra;
- La dispensa del juramento de decir la verdad;
- Leer por sí el acta de declaración y rubricar cada una de sus hojas;
- La ampliación de su declaración las veces que lo estime necesario hasta la clausura de la instrucción;
- La asistencia letrada.

Artículo 141°.- La inobservancia del artículo 140°, hará nula la declaración.

Artículo 142°.- El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el Instructor Sumarial, ello de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 140°, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita.

Asimismo el Instructor Sumarial podrá llamar al sumariado cuantas veces lo considere conveniente, para que amplíe o aclare su declaración.

Artículo 143°.- El sumariado podrá contar con la asistencia de un letrado defensor particular al momento de prestar declaración. En caso que este no contara, la instrucción deberá designarle un defensor oficial no letrado.

Artículo 144°.- La designación del defensor oficial no letrado, en caso que corresponda, deberá recaer en un Oficial Jefe u otro Oficial de grado superior al imputado que no se encuentre subordinado.

El defensor designado, deberá aceptar el cargo dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de notificado de su designación, por parte del Instructor.

Quienes ejerzan la defensa del imputado, en ningún caso tomarán la palabra sin expresa autorización del Instructor Sumarial, a quien deberán dirigirse cuando el permiso les fuere concedido. En este caso podrán proponer medidas, formular preguntas, hacer las observaciones que estimen pertinentes o pedir que se haga constar cualquier irregularidad.

El Defensor podrá asistir al sujeto sumariado durante la sustanciación del sumario a partir del llamado a declarar sin excluir la intervención del personal del sumariado.

Artículo 145°.- Si el sumariado no compareciere a la primera citación, se dejará constancia de ello y se procederá a citarlo por segunda y última vez. Si no concurre, se continuará con el procedimiento; pero si antes de la clausura de la etapa de instrucción se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida.

Artículo 146°.- El sumariado prestará declaración en forma personal y verbal.

Previa acreditación de identidad, será preguntado por su edad, estado civil, profesión, cargo, función y domicilio.

A continuación se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del sumario, el hecho que se le atribuye y las pruebas que obran en su contra.

Se lo interrogará sobre todos los pormenores que puedan conducir a su esclarecimiento, así como también por todas las circunstancias que sirvan para establecer la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos.

Las preguntas serán claras y precisas, debiendo guardar relación con los hechos que se investigan. El interrogado podrá, si lo desea, dictar por sí sus declaraciones. Si no lo hiciera, lo hará el Instructor Sumarial procurando utilizar las mismas palabras de que aquél se hubiere valido.

Artículo 147°.- El sumariado podrá, proponer las medidas de prueba que estime oportunas, en el acto de la declaración o dentro del plazo de SIETE (7) días hábiles a contar desde la misma.

Las pruebas serán admitidas por el Instructor Sumarial siempre que no fueren manifiestamente improcedentes, superfluas, o meramente dilatorias, en el plazo de TRES (3) días hábiles. En el caso de no admisión, deberá dejar constancia fundada de la negativa.

La sustanciación de las pruebas deberá producirse en el plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar a partir de su admisión.

Artículo 148°.- Una vez finalizado el interrogatorio, se procederá conforme los artículos 133° y 134°.

El sumariado, además, tiene la facultad de rubricar cada una de las fojas de que conste el acto.

Artículo 149°.- La confesión expresa del sumariado constituirá plena prueba en su contra, pudiendo con ella cerrarse la instrucción del sumario, salvo que de los restantes elementos de prueba incorporados al mismo surja la conveniencia de continuar con su instrucción hasta el total esclarecimiento del hecho investigado.

Artículo 150°.- El sumariado, podrá ofrecer todo tipo de pruebas, siempre que fueren conducentes para el esclarecimiento de los hechos investigados.

La notificación de los testigos, peritos, intérpretes y demás personas que deban concurrir, estará a cargo del sumariado. También correrá con el diligenciamiento de las pruebas informativas e instrumentales.

Los costos que se irroguen a efectos de la producción de pruebas ofrecidas por el sumariado correrán en todos los casos por cuenta del sumariado.

Artículo 151°.- Se podrá ofrecer hasta un máximo de TRES (3) testigos y DOS (2) supletorios, denunciando nombre y apellido, ocupación y domicilio de los mismos. El número de testigos podrá ser ampliado cuando, a juicio del Instructor Sumarial, la cantidad de hechos o la complejidad de los mismos así lo justifique.

Las preguntas a cuyo tenor serán examinados dichos testigos deberán presentarse hasta DOS (2) días hábiles antes de la audiencia testimonial. En caso contrario se tendrá por desistido el testimonio.

Podrán ampliarse las preguntas y los testigos ser repreguntados por el Instructor Sumarial, incluso a requerimiento del sumariado.

Clausura de la Instrucción Informe del Instructor Sumarial

Artículo 152°.- Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, diligenciadas las medidas de prueba y agregados los antecedentes del sumariado, el Instructor Sumarial procederá a dar por terminadas las actuaciones en lo relacionado con la instrucción, disponiendo la clausura de la misma.

Artículo 153°.- Clausurada la instrucción, el Instructor Sumarial producirá, dentro de un plazo de SIETE (7) días hábiles, un informe preciso, que deberá contener:

- La relación circunstanciada de los hechos investigados;
- El análisis de los elementos de prueba acumulados;
- Las condiciones personales del o de los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado;
- La calificación de la conducta del sumariado;
- Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario.

El plazo indicado podrá ser prorrogado, por el Director de Asuntos Internos, a requerimiento fundado del Instructor Sumarial.

Defensa

Artículo 154°.- Producido el informe, al que se refiere el artículo 153°, se notificará al sumariado en forma fehaciente, conforme las normas referidas a las

notificaciones contenidas en el presente reglamento, contando con un plazo de CINCO (5) días hábiles desde la notificación para tomar vista de las actuaciones. En caso de pluralidad de imputados, se podrá disponer que el plazo de vista se conceda total o parcialmente en forma simultánea.

Las actuaciones deberán ser examinadas en presencia del personal autorizado, no podrá retirarlas, pero podrá solicitar la extracción de fotocopias a su cargo.

En esta diligencia podrá ser asistido por su letrado.

Artículo 155°.- El sumariado podrá, con asistencia letrada, si lo deseara, presentar un escrito de defensa para alegar acerca de lo actuado y sobre la prueba que se hubiera producido.

Artículo 156°.- Si el sumariado no compareciere a tomar vista y/o a presentar un escrito de defensa dentro del término establecido en el artículo 154°, el Instructor Sumarial elevará las actuaciones sin más trámite.

Resolución Elevación de las Actuaciones

Artículo 157°.- Agotada la investigación, el Instructor Sumarial deberá elevar las actuaciones al Director de Asuntos Internos, aconsejando mediante opinión fundada:

a. El sobreseimiento del sumariado cuando se estimare que las constancias del mismo no permiten tener por acreditadas la comisión de faltas al régimen disciplinario;

b. Declarar que la falta disciplinaria objeto de la investigación en el sumario, no es de aquellas comprendidas en el ámbito de competencia de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS, remitiendo las actuaciones para su prosecución al organismo que corresponda;

c. La aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda en atención a la falta atribuida consignando los atenuantes y agravantes que concurren.

Artículo 158°.- El Director de Asuntos Internos del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, fundadamente, podrá:

a. Ordenar la ampliación del sumario y la realización de nuevas diligencias, las que no serán susceptibles de recurso alguno,

b. Declarar la incompetencia de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS, remitiendo las actuaciones al organismo que corresponda para su prosecución;

c. Elevar el sumario al Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, pudiendo realizar las observaciones que estime convenientes.

Artículo 159°.- El Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, resolverá el sumario sobreseyendo al o a los sumariados, o sancionando al o a los responsables de la comisión de las faltas administrativas.

La decisión que se adopte, mediante acto administrativo, deberá estar fundada y consignar la disposición legal aplicable, previo dictamen de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES.

Artículo 160°.- En el caso, de que como consecuencia de la falta cometida, se hubieran producido daños en bienes patrimoniales de la Institución, se podrá ordenar el recupero patrimonial respectivo mediante la formulación de cargos pecuniarios, como medida accesorias de la sanción impuesta.

Notificación de la Resolución

Artículo 161°.- La resolución referida en el artículo 159°, deberá ser notificada fehacientemente al sumariado, en el plazo de TRES (3) días hábiles de dictada.

Artículo 162°.- La resolución del sumario se comunicará a:

- La Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios;
- La Dirección General de Personal e Instrucción;
- Dirección de Asuntos Legales.

La instancia citada en el inciso b) del presente, deberá notificar fehacientemente al personal penitenciario imputado.

Anotación de las Sanciones

Artículo 163°.- De toda sanción se dejará constancia en el respectivo legajo personal, una vez que haya quedado

firmar la resolución que la disponga, a cuyo efecto deberá elevarse la comunicación pertinente a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL E INSTRUCCIÓN, en la que constará asimismo la notificación.

Artículo 164°.- Los sumarios instruidos al personal, se archivarán en el legajo personal de los mismos. En caso de existir varios inculcados, se hará en el legajo personal del funcionario de mayor grado, dejándose en los demás, constancia escrita de la resolución.

Artículo 165°.- La anotación de sanciones en el legajo personal comprende los siguientes datos:

- Autoridad que impuso la sanción;
- Naturaleza y "quantum" de la sanción;
- Causa de la sanción;
- Número de Expediente y;
- Fecha de la sanción.

Personal en Causa Penal

Artículo 166°.- En todos los casos de procesos penales contra el personal penitenciario, se iniciará sumario administrativo para juzgar su conducta, con la necesaria intervención de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS y comunicación a la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y DESPACHO de la SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD y/o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 167°.- Podrá dictarse resolución sancionatoria en sede administrativa, sin esperar la sentencia judicial, cuando hubiere suficientes elementos para ello.

Artículo 168°.- No podrá sobreseerse al imputado en el ámbito administrativo, mientras no medie resolución o sentencia judicial firme, debiéndose suspender la tramitación del sumario. Ello, sin perjuicio de la comunicación a la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y DESPACHO de la SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, y/o el organismo que en el futuro la reemplace, según donde se encuentre tramitando el sumario administrativo.

Artículo 169°.- En los casos en que el personal penitenciario se encuentre detenido corresponderá disponer el pase a revistar en disponibilidad. Cuando la privación de libertad, responda al cumplimiento de la prisión preventiva, corresponderá disponer el pase a revistar servicio pasivo.

En ambos casos, se tomará como base de la medida la fecha en que fueron notificados los actos procesales de detención o bien de prisión preventiva, según el caso.

Artículo 170°.- La condena impuesta por sentencia firme de pena privativa de la libertad, ya sea de cumplimiento efectivo o condicional, determinará la aplicación de una sanción de carácter segregativa.

Normas Supletorias

Artículo 171°.- En todo lo no previsto en las normas referidas a pruebas del presente reglamento, será de aplicación en forma supletoria el CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

CAPÍTULO VII

Recursos

Artículo 172°.- Todo penitenciario a quien le fuera impuesto un castigo que considere excesivo en relación a la falta cometida o ser el resultado de un error, puede interponer recurso a fin de que se notifique o se deje sin efecto la sanción.

Artículo 173°.- El recurso solo puede ser entablado una vez que se ha dado comienzo al cumplimiento del castigo.

Su presentación no dispensa de la obediencia ni depende el cumplimiento de una orden de servicio.

Artículo 174°.- Si del recurso contra el superior resultare la imputación de una falta, se le dará el trámite que corresponda a la naturaleza de la misma, de acuerdo con las prescripciones de éste reglamento.

Artículo 175°.- La presentación maliciosa o temeraria de un recurso hace pasible al que recurre, de una sanción disciplinaria.

Admisión del Recurso

Artículo 176°.- Para su admisión, todo recurso debe llenar los siguientes requisitos:

a) Ser presentado dentro del plazo establecido y dirigido a la instancia correspondiente;

b) Expresar los hechos o derechos en que se funda en forma clara y precisa; y

c) Ser formulado en términos respetuosos que no afecten la autoridad o dignidad del superior que impuso el castigo.

Toda petición que no llene los requisitos mencionados no será tomada en cuenta; sin perjudicar de la sanción disciplinaria que pudiera corresponder en el caso de infringirse lo dispuesto en el inciso c).

Artículo 177°.- El recurso puede fundarse:

a) En disconformidad con la apreciación de los hechos;

b) En la calificación legal de los hechos;

c) En la graduación del castigo;

d) En haberse excedido el superior en las facultades disciplinarias.

Plazo

Artículo 178°.- El recurso debe ser interpuesto dentro de los DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación de la sanción. El que recibe el recurso debe certificar al pie del mismo el día y la hora de la presentación.

Tramitación

Artículo 179°.- Contra la sanción de apercibimiento, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que será resuelto sin sustanciación por el mismo funcionario que aplicó la sanción. El recurso deberá ser presentado por escrito dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificado.

Artículo 180°.- Contra la sanción de suspensión del empleo de aplicación directa (faltas leves), podrá interponerse recurso de reconsideración, el que será resuelto sin sustanciación por el mismo funcionario que aplicó la sanción, salvo medidas para mejor proveer cuando la gravedad y circunstancias así lo ameriten.

Deberá ser presentado dentro de los DIEZ (10) días hábiles al de la notificación de la sanción.

Denegado el recurso de reconsideración podrá interponerse apelación por ante el superior directo de quien aplica la sanción, quien deberá resolver haciendo lugar al recurso, confirmando la sanción impuesta o disminuyendo el quantum de la misma.

Artículo 181°.- Cuando la sanción impuesta en actuaciones sumariales por el Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y superara los DIEZ (10) días y hasta un máximo de VEINTE (20) días de suspensión del empleo sin goce de haberes, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que será resuelto por el mismo funcionario que dictó el acto administrativo recurrido. Deberá ser presentado ante este último dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles de la notificación de la sanción.

Denegado que fuere, se podrá interponer apelación por ante el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios en el plazo de CINCO (5) días hábiles.

Artículo 182°.- Cuando la sanción impuesta en actuaciones sumariales por el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios y superara los DIEZ (10) días y hasta un máximo de TREINTA (30) días de suspensión del empleo sin goce de haberes, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que será resuelto por el mismo funcionario que dictó el acto administrativo recurrido. Deberá ser presentado ante este último dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles de la notificación de la sanción.

Denegado que fuere, se podrá interponer apelación por ante el Secretario de Estado de Seguridad en el plazo de CINCO (5) días hábiles.

Artículo 183°.- Cuando la sanción impuesta en actuaciones sumariales por el Secretario de Estado de Seguridad y superara los DIEZ (10) días y hasta un máximo de TREINTA (30) días de suspensión del empleo sin goce de haberes, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que será resuelto por el mismo funcionario que dictó el acto administrativo recurrido. Deberá ser presentado ante este último dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles de la notificación de la sanción.

Denegado que fuere, se podrá interponer apelación por ante el Ministro de Gobierno en el plazo de CINCO (5) días hábiles.

Artículo 184°.- Contra la sanciones de Cesantía y

Exoneración, podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación.

El recurso podrá interponerse directamente ante el Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, quien lo elevará para resolución del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, sin consideración previa.

Artículo 185°.- A los efectos de la interposición de los recursos constituye instancia;

1. El superior que aplicó el castigo;

2. Para las instancias sucesivas:

a. Si el recurrente es subordinado de aquél, los superiores del castigo hasta llegar al Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario Provincial;

3. Para las sanciones directas impuestas por el Director Ejecutivo, constituye instancia única el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios;

4. Para las sanciones impuestas por el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios, constituye instancia única el Secretario de Estado de Seguridad;

5. Para las sanciones impuestas por el Secretario de Estado de Seguridad, constituye instancia el Ministro de Gobierno;

6. Para las sanciones impuestas por el Ministro de Gobierno, constituye instancia el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL;

7. Para las sanciones de destitución, cesantía o exoneración, constituye instancia única el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

Plazo Para Resolver Los Recursos

Artículo 186°.- Para la resolución de todo recurso rigen, como máximo, los siguientes términos:

a) En el cargo de Directores Generales y Directores simples: DIEZ (10) días hábiles;

b) Para el Subdirector Ejecutivo del Servicio Penitenciario Provincial: QUINCE (15) días hábiles;

c) Para el Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario Provincial: VEINTE (20) días hábiles;

d) Para los cargos superiores TREINTA (30) días hábiles.

Recursos Contra Resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario Provincial

Artículo 187°.- De todo recurso que se interponga contra resolución del Director Ejecutivo debe darse inmediata vista a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES que ha de expedirse informando si el recurso es procedente por satisfacer los requisitos establecidos y, en su caso, las medidas a adoptar o resolución a dictar.

Recurso De Revisión

Artículo 188°.- Puede pedirse la revisión de sumarios originados por faltas, en los siguientes casos:

a) Cuando el interesado hallare instrumental de carácter decisivo;

b) Cuando se hubiera impuesto el castigo por resolución cuyo fundamento haya sido un documento cuya falsedad se declarara con posterioridad;

c) El recurso de revisión podrá pedirse hasta UN (1) año después de la resolución dictada, acompañando al pedido la prueba que se invoca.

Recurso de Nulidad

Artículo 189°.- En los casos de sumario administrativo ordenados por el Director Ejecutivo y que contenga actos procesales que se hubiesen cumplido sin observarse las formas establecidas en este reglamento o en disposiciones legales aplicables, el o los afectados por la actividad defectuosa podrán interponer recursos de nulidad.

Artículo 190°.- El recurso que antecede podrá también ser opuesto contra resoluciones pronunciadas con violación de las formas prescriptas por este reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 191°.- El recurso de nulidad deberá ser interpuesto dentro del término de CINCO (5) días hábiles de la vista que establece el artículo 154°, o bien dentro del término de CINCO (5) días hábiles de notificarse el o los sumariados, de la resolución que recaiga.

Artículo 192°.- Interpuesto el recurso de nulidad, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE

SANTA CRUZ deberá pronunciarse sobre la procedencia del mismo, al producirse dictamen aconsejando la admisión del recurso y la anulación de los actos defectuosos, o bien que le mismo sea desestimado.

Artículo 193°.- Del mismo modo la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, en todos los casos en que dictamine, podrá pedir de oficio la anulación de actos procesales o de resoluciones que considere violatorias de las formas legales. Queda expresamente entendido que no procederá decretar ninguna nulidad cuando las formas defectuosas no hayan causado perjuicio a los sumariados, o les hayan privado de derechos expresamente conferidos por disposiciones legales aplicables.

Artículo 194°.- Los actos declarados “nulos” no producirán efecto legal alguno y deberán ser vueltos a celebrar, subsanado las faltas antes cometidas. En los casos en que se declare “nulo” una resolución, la DIRECCIÓN EJECUTIVA procederá a dictar una nueva, previo dictamen de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES.

CAPÍTULO VIII Retirados

Artículo 195°.- Los retirados son juzgados disciplinariamente en los siguientes casos:

- Cuando vistiendo uniforme incurran en cualquiera de las faltas que afecten la dignidad del mismo o decoro de la Institución;
- Cuando por cualquier medio falten el respeto debido a la Institución o a sus hombres;
- Deban responder por faltas cometidas mientras estuvieron en actividad;
- Cuando fueran condenados por delitos dolosos; y
- Cuando infrinjan disposiciones reglamentarias que especialmente se les refieran.

Artículo 196°.- Son aplicables al personal en retiro las penas de:

- Apercibimiento por escrito;
- Privación temporaria del uso del uniforme, insignias y títulos;
- Cesantía o Exoneración.

Artículo 197°.- Las penas establecidas en el inciso c) del artículo anterior involucran la pérdida del estado penitenciario.

Artículo 198°.- Las penas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 196°, son aplicables por el Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario Provincial. Las penas que involucran las pérdidas del estado penitenciario son aplicadas por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

Artículo 199°.- Si un retirado fuera procesado por delito infamante se le podrá aplicar preventivamente la pena del artículo 196°, inciso c), a cuyo efecto se le iniciarán las actuaciones para esa sola medida, prosiguiéndola luego si resultara condenada o levantada la medida preventiva si resultara absuelto.

Artículo 200°.- La pena de inhabilitación para las funciones públicas, como principal o accesoria, motiva la pérdida del estado penitenciario.

Artículo 201°.- Las penas disciplinarias a los retirados se aplican previo sumario administrativo que será instruido por el “Tribunal de Honor” que prevé el artículo siguiente.

Tribunal De Honor Para Retirados

Artículo 202°.- El “Tribunal de Honor” para juzgar a los retirados está constituido:

- Para Oficiales Superiores y Oficiales Jefes: UN (1) Oficial Superior en actividad como Presidente y DOS (2) Oficiales Jefes en retiro como vocales;
- Para Oficiales Subalternos: UN (1) Oficial Superior en actividad como Presidente y DOS (2) Oficiales Jefes en retiro como vocales; Los Vocales deben ser de grado superior o de más antigüedad que el inculpado.
- Para personal Subalterno: UN (1) Oficial Jefe en actividad como Presidente y DOS (2) Oficiales Jefes en retiro como Vocales;

Artículo 203°.- Anualmente, el Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ designará al funcionario que debe ejercer la Presidencia del “Tribunal” y la nómina de los retirados en condiciones de integrarlo. En cada caso el Presidente citará de dicha nómina por orden sucesivo, a los retirados que han de integrar el “Tribunal”.

Artículo 204°.- El Tribunal de Honor realizará en forma actuada las averiguaciones pertinentes y ajustará luego su procedimiento, en cuanto sea aplicable, al establecido por este reglamento para el Consejo de Disciplina. Elevará sus conclusiones al Director Ejecutivo para su resolución o envío al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL en los casos del artículo 196°, Inciso c).

Artículo 205°.- El Director Ejecutivo, antes de dictar resolución, recabará la opinión de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, a cuyo efecto ésta dictaminará:

- Si el hecho juzgado se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 195°; y
- Si se han cumplido las formalidades previstas en este reglamento.

CAPÍTULO IX

Consejo de Disciplina - Procedimiento Disciplinario

Artículo 206°.- El Consejo de Disciplina a que se refiere este Capítulo está integrado:

- Por el Subdirector del Servicio Penitenciario Provincial como Presidente y DOS (2) Oficiales Superiores como vocales, además del Director de Asuntos Legales, cuando el imputado sea del grado de Inspector General;
- Por UN (1) Inspector General como Presidente y DOS (2) Oficiales Superiores como vocales, además del Director de Asuntos Legales, cuando el inculpado sea del grado de Prefecto o Subprefecto;
- Por UN (1) Prefecto como presidente y DOS (2) Subprefectos como vocales, además de UN (1) abogado de la Dirección de Asuntos Legales, cuando el inculpado sea de los grados de Alcaide Mayor a Oficial Sub Adjutor inclusive;
- Cuando en una misma actuación administrativa deba juzgarse la conducta de UNO (1) o varios Oficiales Superiores y Oficiales Jefes y a la vez de UNO (1) o varios Oficiales, en las condiciones de los incisos anteriores, el Consejo de Disciplina que entienda en la causa será el mismo que juzgue al Oficial Superior de mayor grado.

Artículo 207°.- El funcionario de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES integra el Tribunal con voz, pero sin voto, pudiendo interrogar al inculpado y solicitar las medidas procesales que estime convenientes, sobre las que resolverá el Consejo. En el informe final del Consejo se dejará constancia expresa de su opinión.

Artículo 208°.- Los miembros del Consejo son designados del escalafón del respectivo grado en orden sucesivo y cada que deba constituirse. Cuando por aplicación del artículo anterior no se designe un oficial a quien corresponda por su orden en el escalafón, lo será en la oportunidad inmediata.

Artículo 209°.- El miembro del Consejo cuya excusación o recusación haya prosperado, será sustituido por el de igual grado que le siga en turno.

Artículo 210°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL E INSTRUCCIÓN se encargará del debido cumplimiento de este turno, efectuando en cada caso las comunicaciones correspondientes, y poniendo el sumario a disposición del Presidente del Consejo.

Artículo 211°.- Salvo los casos de excusación es obligatoria para todo Oficial la intervención como miembro del Consejo de Disciplina sin perjuicio del desempeño de sus funciones ordinarias. Quedan exceptuados también, los Oficiales Superiores destinados en el interior.

Artículo 212°.- El Presidente del Consejo de Disciplina, al iniciar su actuación en cada caso de signar secretario actuante, que debe ser un Oficial de grado inferior.

Artículo 213°.- Son causas de excusación:

- El parentesco con el imputado o denunciante dentro del 4to grado civil o 2do grado por afinidad; y
- El haber tenido participación directa o indirectamente en los hechos que, a juicio del Presidente del Consejo lo inhabilita para pronunciarse libremente.

Artículo 214°.- Son causas de recusación:

- La amistad íntima o enemistad manifiesta con el inculpado o denunciante;
- El haber sido juzgado administrativamente con anterioridad a causa de acusación del imputado;
- El estar comprendido en las causas de excusación.

Artículo 215°.- Las recusaciones serán interpuestas por el imputado ante el Presidente del Consejo, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ser notificado de la constitución del mismo y en escrito en que ofrecerá,

también las pruebas que considere procedentes. Oído el recusado, el incidente, será resuelto por el resto del Consejo, que podrá, previamente, requerir las pruebas ofrecidas si las juzga necesarias. Si fueran recusados ambos vocales del Consejo, éste será integrado por los que sigan en turno, al solo efecto de resolver el accidente.

Artículo 216°.- El Consejo de Disciplina entenderá exclusivamente en los sumarios contra personal de Oficiales en que la Instrucción o la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES hayan pedido la destitución, causal de cesantía o exoneración.

Procedimiento

Artículo 217°.- En los casos en que le corresponda intervenir y una vez recibido el sumario, el Consejo hará conocer al imputado su constitución y le dará vista de las actuaciones por el término de TRES (3) días hábiles. En el mismo auto señalará fecha, dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores para la audiencia que indica el artículo siguiente.

Artículo 218°.- En la mencionada audiencia, el Consejo en pleno procederá a recibir del imputado el alegato que suministre en su defensa, en forma verbal o escrita, pudiendo interrogarlo o requerirle las aclaraciones que juzgue pertinente. Se labrará acta de lo expuesto, que firmarán todos los presentes. En el mismo acto el imputado puede solicitar medidas de prueba. El Consejo debe resolver de acuerdo con las constancias y sin apelación, sobre la procedencia de las medidas solicitadas; pudiendo disponer por sí para lograr un mejor esclarecimiento de los hechos, las medidas que reputa necesarias.

Artículo 219°.- Si el imputado, encontrándose en el interior, no pudiera hacerse presente en la audiencia del artículo anterior, se le correrá vista por intermedio de la dependencia penitenciaria más cercana al lugar, ante la cual deberá presentar el alegato por escrito en el término correspondiente. El Consejo podrá también enviar un formulario de preguntas para que las responda. El Consejo deberá tratar en lo posible, que se efectivice la presencia del inculpado para la audiencia del artículo 218°.

Artículo 220°.- Las pruebas que deban diligenciarse en el interior se efectuarán también por intermedio de la dependencia penitenciaria que corresponda.

Artículo 221°.- Con los resultados de la audiencia, o producida la nueva prueba en su caso, el Consejo emitirá su opinión fundada, en la forma establecida en el artículo 157°, elevando lo actuado al Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario Provincial para su resolución.

Artículo 222°.- Si no hubiere unanimidad en las opiniones de los miembros del Consejo de Disciplina, se hará constar separadamente la o las opiniones disidentes, sean totales o parciales.

Artículo 223°.- Las actuaciones del Consejo de Disciplina no durarán más de DIEZ (10) días hábiles en total, excepto cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 153°, en cuyo caso se demorará el tiempo estrictamente indispensable.

De Los Instructores

Artículo 224°.- La autoridad que ordena el sumario podrá asumir por sí la instrucción o designar un Oficial subordinado como instructor, que debe ser siempre de grado superior al sumariado.-

Artículo 225°.- En los sumarios, el funcionario que instruye deberá designar un secretario refrendante.

Artículo 226°.- En cuanto fuera concerniente a la mayor claridad del procedimiento, el Oficial instructor se constituirá en la misma Dependencia donde se hubiere cometido la falta que se investiga.-

Artículo 227°.- El instructor debe:

- Recibir exposición de descargo del imputado;
- Tomar las declaraciones y practicar todas las diligencias que fueran necesarias para asegurar el completo esclarecimiento del hecho motivo de la instrucción y determinar su verdadero carácter y circunstancia;
- Solicitar a la autoridad que ordenó la instrucción de las actuaciones, cuando las circunstancias lo hicieran aconsejable, la retención del armamento reglamentario del imputado no reintegrarlo en caso de secuestro, o no reemplazarlo por otro, en caso de haber sido enviado a un Juzgado. De estimarse conveniente se proveerá a lo peticionado; y

d. Dar vista y diligenciar las pruebas que se ofrecen en virtud de lo dispuesto en el artículo 153°.

Artículo 228°.- En el ejercicio de sus funciones se ajusta las normas de este Reglamento, teniendo en cuenta que debe emplearse la mayor concisión y celeridad compatibles con el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 229°.- Los superiores de los instructores no pueden intervenir durante la sustanciación de los sumarios, ni indicar los procedimientos a seguir; limitándose a ejercer fiscalización en cuanto al término en que deben concluirse las actuaciones.

Artículo 230°.- El instructor puede solicitar directamente de las demás dependencias los informes que considere necesarios para su investigación, siéndole suficiente para ello invocar el carácter que inviste, cualquiera sea su grado.

Artículo 231°.- Los informes que deban solicitarse a otras autoridades, se tramitarán de acuerdo a las normas vigentes sobre escritura y correspondencia.

Artículo 232°.- Si el Oficial designado instructor, durante la sustanciación de las actuaciones, fuere nombrado en otro destino donde no estuviera a las órdenes directas del superior que dispuso la instrucción, comunicará a éste la novedad para que designe a otro.

Artículo 233°.- La designación de los instructores debe hacerse siempre por escrito y puede recaer en oficiales extraños a la dependencia del causante.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.E.T.

DISPOSICION N° 135

RIO GALLEGOS, 01 de Octubre de 2019.-
Expediente N° 441.490-M.P.C.I/19.-

INSCRIBASE a KLOCKER Lucrecia, C.U.I.T. N° 27-33126641-3, en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1928, autorizada para operar bajo la designación comercial ICEBERG TURISMO, en la categoría de EVT, con legajo N° 17063, en su domicilio comercial sito en Cacique Casimiro Biguá N° 64 (9405) El Calafate, provincia de Santa Cruz, en todo de acuerdo a los considerandos de la presente.

La presente inscripción tiene carácter de intransferible.

La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 2.534/04.

NOTIFICAR a los titulares de la Empresa en el domicilio constituido.

PABLO C. GODOY

Director Provincial de

Planificación y Promoción Turística

Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICION N° 136

RIO GALLEGOS, 02 de Octubre de 2019.-
La Ley Provincial de Turismo N° 1045.-

DECLÁRESE DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL al evento denominado “Exposición y Feria de Ganado Mayor”, a desarrollarse desde el día 15 al 17 de noviembre de 2019 en la localidad de El Calafate, organizado por la Sociedad Rural Lago Argentino de la localidad de El Calafate.

NOTIFIQUESE a los organizadores.

PABLO C. GODOY

Director Provincial de

Planificación y Promoción Turística

Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICION N° 137

RIO GALLEGOS, 02 de Octubre de 2019.-
Expediente N° 435.625-MPCI/19.-

DECLÁRESE DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL, el evento denominado “SEMANA GAS-TRONÓMICA EL CALAFATE “TIERRA DE SABORES” - IV EDICIÓN”, a desarrollarse desde el día 10 al 18 de octubre de 2019 en la localidad de El Calafate, organizado por la Cámara de Comercio, Turismo, Industria y Afines de El Calafate.

NOTIFIQUESE al organizador.

PABLO C. GODOY

Director Provincial de

Planificación y Promoción Turística

Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICION N° 138

RIO GALLEGOS, 03 de Octubre de 2019.-
La Ley Provincial de Turismo N° 1045.-

DECLÁRESE DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL a la 1^{era} Fiesta Provincial del Salmón Chinook, a desarrollarse desde el día 04 al 06 de octubre de 2019 en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, organizado por el municipio de la mencionada, mediante el organismo de turismo local.

NOTIFIQUESE a los organizadores.

PABLO C. GODOY

Director Provincial de

Planificación y Promoción Turística

Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICION N° 140

RÍO GALLEGOS, 25 de Octubre de 2019.-
Expediente N° 441.540-M.P.C.I/19, la Ley Provincial de Turismo N° 1045.-

INSCRIBASE en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1929 a la firma FORTALEZA S.A., C.U.I.T. N° 30-70789955-3, propietario del automotor Mercedes Benz Sprinter 515, dominio **MXS-920**, modelo 2013, con vencimiento de la Revisión Técnica el **01/08/2020**; en el rubro: **TRANSPORTE TURISTICO NO REGULAR TERRESTRE**, con domicilio legal y comercial en Dr. Luis Pampliega N° 3143, de la localidad de Río Gallegos; en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

La presente tiene validez hasta el vencimiento de la Revisión Técnica el **01/08/2020**; para su renovación deberá presentar **revisión técnica actualizada y vouchers**, en el caso que se encuentre vencido.

La presente inscripción tiene carácter intransferible.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador FORTALEZA S.A., en el domicilio indicado en el artículo 1°.

Tec. FRANCISCO SCILABRA

Director General de Desarrollo

Promoción y Servicios Turísticos

Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICION N° 142

RÍO GALLEGOS, 30 de Octubre de 2019.-
Expediente N° 437.806-M.P.C.I/17, la Ley Provincial de Turismo N° 1045.-

DAR DE BAJA en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1.654, propiedad del señor BESSOLO Miguel Ángel, C.U.I.T. N° 20-25026264-8, con domicilio en De Los Fresnos N° 3310, de la localidad de El Calafate, en el rubro: **TRANSPORTE TURISTICO NO REGULAR TERRESTRE**, al automotor Renault Duster, dominio **KMK-820**, modelo 2011.

NOTIFIQUESE al prestador Señor BESSOLO Mieguel Angel, C.U.I.T. N° 20-25026264-8, con domicilio en Delos Fresnos N° 3310, de la Localidad de El Calafate.-

Tec. FRANCISCO SCILABRA

Director General de Desarrollo

Promoción y Servicios Turísticos

Secretaría de Estado de Turismo

EDICTOS

EDICTO

Por disposición de S. S. el **Dr. Marcelo H. Bersanelli**; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de Río Gallegos, Secretaría N° UNO a cargo de la Dra. Juliana Ramón, con asiento en Avenida Marcelino Álvarez N° 113, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Señor **JESUS GUTIERREZ (D.N.I. N° 7.313.429)** en los autos caratulados: “**GUTIERREZ JESUS S/SUCESION AB-INTESTATO**”, **Expte. N° 28.028/18**, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el “Boletín Oficial” y en el Diario “**La Opinión Austral**”.-
RIO GALLEGOS, 20 de Agosto de 2019.-

JULIANA A. RAMON

Secretaria

P-1

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de la Sra. Juez Dra. Gabriela Zapata Titular, del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia Número Uno en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia de la localidad de Pico Truncado, Secretaría del Menor y la Familia a mi cargo en los autos caratulados “**KOUPPARI BLANCA NIEVES S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**” **Expte. N° 15599/16** se cita y emplaza a los herederos, acreedores y a los que se consideren con derecho a la sucesión de la **Sra. BLANCA NIEVES KOUPPARI D.N.I. 6.701.243**, para que dentro del término de treinta días lo acrediten. Publíquense edictos por el término de **Tres -3-** días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario Crónica de la ciudad de Comodoro Rivadavia.”.

Fdo Dra. Gabriela Zapata. Juez.-

PICO TRUNCADO, de de 2019.-

Dra. ROSA E. RAZURI

Abogada

Mat. Prov. T° VII F° 195

Mat. Fed. T° 98 F° 450

P-1

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral,

de Minería y de Familia a cargo del Dr. RENATO N. MANUCCI, con asiento en calle España N° 644, de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, Secretaría Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, a cargo de la Dra. Silvina Alejandra Rimolo, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Don **MILLANAHUEL DONATI OSVALDO, D.N.I. N° 11.094.660** por el término de 30 días bajo apercibimiento de ley (art. 683 de C.P.C. y C.) en autos caratulados **“MILLANAHUEL DONATI OSVALDO S/SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. N° 1.020/18.-**

Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Santa Cruz y en el diario “La Opinión Austral”.-

COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, 01 de Noviembre de 2019.-

SILVINA ALEJANDRA RIMOLO
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S. S. señora Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Patricia Mardones, Secretaria en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del suscripto, se cita y emplaza a herederos y acreedores de don **FRANCISCO HUMBERTO VELAZQUEZ HARO y/o FRANCISCO HUMBERTO VELAZQUEZ (DNI N° M7.820.624)** para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **“VELAZQUEZ HARO FRANCISCO HUMBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO” (EXPTE. N° V-12.762/19).-**

Publíquese por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario “LA OPINION AUSTRAL” de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.-

PUERTO SAN JULIAN, 04 de Noviembre de 2019.-

Dr. GUSTAVO MUÑOZ
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic - Juez, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Javier Morales - Secretario, sito en Pje. Kennedy, Casa N° 03, de esta ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del causante Sr. **QUERO MARIO RAMÓN, L.E. N° 8.188.393**, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.), en los autos caratulados **“QUERO MARIO RAMÓN S/Sucesión ab-intestato” Expte. N° 17696/19.-**

Publíquese por el plazo de tres (3) días en el diario **TIEMPO SUR** y el **Boletín Oficial**, ambos de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2019.-

JAVIER MORALES
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S. S. el Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Número Dos, en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, sito en Pasaje Kennedy casa N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría Número Uno, a cargo de la Dra. Silvana R. Varela, se cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante: **Doña MONICA EDITH YERIO: D.N.I. N° 23.034.920**, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten (artículo 683 del C.P.C. y C.) en autos caratulados: **“YERIO MONICA EDITH S/SUCESION AB- INTESTATO” Expte. N° 20.277/19.-**

Publíquese edictos por 3 (tres) días en el diario

“Tiempo Sur” y en el **“Boletín Oficial”** de la provincia de Santa Cruz, de la ciudad de Río Gallegos.

RIO GALLEGOS, 14 de Agosto de 2019.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Señor Juez de Primera Instancia del Juzgado Provincial N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° UNO a mi cargo, con asiento en esta ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días (art. 683 inc. 2° del C.P.C. y C.), a herederos y acreedores del Sr. **EULALIO MARIO LOPEZ, DNI 8.192.444**, a los fines de hacer valer los derechos que le correspondan en autos caratulados: **“LÓPEZ EULALIO MARIO S/SUCESION AB-INTESTATO” EXPTE. N° 25.465/15.** Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Opinión Austral”.-

RIO GALLEGOS, 30 de Septiembre de 2019.-

JULIANA RAMON
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S, la Sra. Juez Dra. Bettina G. Bustos a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia N° 1 de Río Turbio por Subrogancia Legal, sito en TTe. de Navío Agustín del Castillo y Sáenz Peña, de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Claudia Susana Amaya, en los autos caratulados: **“GARAT, Adrián Félix s/SUCESION” Expte. N° G 6948/17**, se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Adrián Félix Garat D.N.I. 11.607.161, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten (art. 683 del C.P.C. y C.).- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y Diario la Opinión Austral por el término de tres (3) días.-

RIO TURBIO, 07 de Noviembre de 2019.-

Dra. CLAUDIA SUSANA AMAYA
Secretaria Civil
Juzgado de 1ra. Instancia

P-2

EDICTO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° Dos, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° Dos a mi cargo, con sede en Pasaje Kennedy, Casa 3 de Río Gallegos, se cita y emplaza por Treinta (30) días estar a derecho a herederos y acreedores de Doña María Isabel Gómez, L.C.: 2.311.437, en autos caratulados **“GOMEZ, María Isabel S/Sucesión ab-intestato”, Expte. N° 19.750/19, art. 683 del C.P.C. y C.**

El presente deberá publicarse por tres días en el “Boletín Oficial” y en Diario La Opinión Austral.

RIO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2019.-

JAVIER MORALES
Secretario

P-2

EDICTO N° 136/2019 PETICION DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: **“SOLEDAD XI”** conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE: VICTORY GOLD S.A. UBICACIÓN: COORDENADAS DE**

LA LABOR LEGAL: X: 4.763.689,79 Y: 2.442.741,22. Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: **COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS DE LAS PERTENENCIAS: A1.X: 4.764.273,74 Y: 2.440.301,84 B4.X: 4.764.273,74 Y: 2.443.500,00 C5.X: 4.763.307,43 Y: 2.443.500,00 D6.X: 4.763.307,43 Y: 2.442.210,00 E8.X: 4.763.440,00 Y: 2.442.210,00 F10.X: 4.763.440,00 Y: 2.441.210,00 G15.X: 4.762.440,00 Y: 2.441.210,00 H16.X: 4.762.440,00 Y: 2.441.636,30 I17.X: 4.761.500,00 Y: 2.441.636,30 J18.X: 4.761.500,00 Y: 2.440.301,84.- SUPERFICIE 05 PERTENENCIAS: 500 Has.00a.00ca., SUPERFICIE TOTAL DE MINA: 787 Has.08a.64ca., Ubicación: Lote N° 25, Fracción: “B”, Departamento **LAGO BUENOS AIRES** de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia “EL MACANUDO (MAT.268 T°67 F°115 FINCA 12019)”.- **MINA: “SOLEDAD XI” EXPEDIENTE N° 405.037/IG/05.- PUBLÍQUESE.** - Fdo. Guillermo BILARDO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-2

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° Dos, a cargo del Dr. Javier Morales, sito en Pje. Kennedy, Casa 03, de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 de C.P.C.) a los herederos y acreedores del Sr. Elmer Martín Miranda Chauca - DNI 92.782.380, a fin de que comparezcan a juicio por sí o por intermedio de apoderados, a ejercer sus derechos, en el presente juicio caratulado: **“MIRANDA CHAUCA ELMER MARTIN S/SUCESIÓN AB INTESTATO” (Expte. N° 19.633/19).** Publíquese por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

RIO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2019.-

JAVIER MORALES
Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. FRANCISCO V. MARINKOVIC, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Pje. Kennedy - Casa 3 de Río Gallegos, Secretaría Nro. DOS a cargo del Dr. JAVIER O. MORALES, se CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Doña ESTHER ROSARIO CRESPO DNI 2.311.432 en los autos caratulados: **“CRESPO ESTHER ROSARIO S/SUCESION AB INTESTATO” Expte. 19722/19.-**

El presente edicto se publicará por TRES (3) DIAS en el diario “LA OPINION AUSTRAL” y en el BOLETIN OFICIAL. (Art. 683 del C.P.C. y C.)-

RIO GALLEGOS, 6 de Noviembre de 2019.-

JAVIER MORALES
Secretario

P-2

EDICTO

La Dra. Rosa Elena González, Conjuez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de la Familia de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, sito en Hipólito Yrigoyen 2056 de la misma ciudad, Secretaría a cargo de la suscripta, cita y emplaza al demandado Sr. **RICARDO ALFREDO ORTIZ DNI 23.226.806**, en autos caratulados: **“RODRIGUEZ CANCINA HUGO E. Y OTROS s/ Adopción” Expte. N° 5048/19;** para que comparezca dentro de cinco días ante este Juzgado y Secretaría a tomar la intervención que le corresponda a este proceso, bajo apercibimiento de

designar Defensor Público Oficial para que lo represente (Art. 320 del Código Procesal).- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de la Provincia de Chubut, por el término de tres días.- Caleta Olivia, 30 de Octubre de 2019.

Dra. MARIELA R. CARCAMO

Secretaria

P-2

E D I C T O

La Sra. Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dra. Malena Kareen Totino Soto, Secretaria a cargo de la Dra. Mónica Navarrete, sito Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes JOSE LUIS FUENTES, D.N.I. N° 22.367.313, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: “FUENTES JOSE LUIS S/Sucesión Ab-Intestato”, EXPTE. N° 37401/19.- Publíquense edictos, por el plazo de un día en el Boletín Oficial y en el diario LA PRENSA de Santa Cruz de la provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, de Octubre de 2019.-

Dr. ISMAEL MACHUCA

Abogado

T° V F° 72 (Sta. Cruz)

Mat. 254 T° II F° 54 (Chubut)

Matrícula 2042 (La Rioja)

Tomo 57 Folio 724 (Federal)

P-1

E D I C T O

El Sr. Conjuez titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías VILLALÓN LESCANO, Secretaria a cargo de la Dra. Adriana Daniela GUZMAN, sito 9 de Julio N° 820 con asiento en de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes JUAN FERMIN URIBE MACHMAR, titular del DNI N° 14.282.596, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados “URIBE MACHMAR JUAN FERMIN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” – EXPTE. N° 19.536/19.-

Publíquense edictos, por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en el diario LA PRENSA de Santa Cruz de la provincia de Santa Cruz.

CALETA OLIVIA, de Octubre de 2019.-

Dr. ISMAEL R. MACHUCA

Abogado

T° V F° 72 (Sta. Cruz)

Mat. 254 T° II F° 54 (Chubut)

Matrícula 2042 (La Rioja)

Tomo 57 Folio 724 (Federal)

P-3

AVISO DE LEY 19.550

ISMAEL RAMON MACHUCA, informa que con fecha 18 de Abril de 2018, mediante Escritura Pública N° 190 formalizada por ante el Escribano Público Pablo Juárez, el Sr. **JORGE DANIEL FERREYRA**, argentino, DNI N° 31.475.100, CUIL 20-31475100-1, procedió a la cesión de CINCUENTA (50) cuotas partes de PESOS QUINIENTOS (\$500,00) cada una, -la cual representa el 25% del capital social- de las cuales es titular en la sociedad denominada “**BARROCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**” a favor del Sr. **JUAN FRANCISCO CARRIZO**, titular del DNI N° 32.397.399, CUIL 20-32397399-4; quedando Jorge Daniel Ferreyra completamente desvinculado de la mencionada sociedad en forma retroactiva desde el día 18 de Abril de 2019. Asimismo, se informa que con fecha 18 de Abril de 2018, mediante Escritura Pública N° 223

formalizada por ante el Escribano Público Pablo Juárez, el Sr. **MAURO DAMIAN ZUCCHERO**, argentino, DNI N° 32.253.399, CUIL 20-32253399-4, procedió a la cesión de Cuatro (4) cuotas partes de PESOS QUINIENTOS (\$500,00) cada una -la cual representa el 2% del capital social-, de las cuales es titular en la sociedad denominada “**BARROCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**” a favor del Sr. **MARTIN KESEN**, titular del DNI N° 30.605.463, CUIL 20-30605462-8 ; y que el Sr. **MAURO DAMIAN ZUCCHERO**, argentino, DNI N° 32.253.393, CUIL 20-32253399-4, procedió a la cesión de Cuarenta y Seis (46) cuotas partes de PESOS QUINIENTOS (\$500,00) cada una -la cual representa el 23% del capital social-, de las cuales es titular en la sociedad denominada “**BARROCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**” a favor del Sr. a favor del Sr. **JUAN FRANCISCO CARRIZO**, titular del DNI N° 32.397.399, CUIL 20-32397399-4. Quedando Mauro Damián Zucchero completamente desvinculado de la mencionada sociedad en forma retroactiva desde el día 23 de Abril de 2019.- Asimismo, se informa que con fecha 06 de Noviembre de 2019, los socios **JUAN FRANCISCO CARRIZO** y **MARTIN KESEN** han resuelto por unanimidad el cambio del nombre de la sociedad por “**JUANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”.-

ISMAEL RAMON MACHUCA

T° V F° 72 S.T.J.S.C.

Mat. 254 T° II F° 54 CHUBUT

Tomo 57 FOLIO 724 C.F.A.C.R.

TOMO 135 FOLIO 196 CABA

Abogado

P-1

E D I C T O

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia a cargo del Dr. RENATO N. MANUCCI, con asiento en calle España N° 644 de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, Secretaria Civil, Comercial, Laboral, y de Minería a cargo de la Dra. Silvina Alejandra Rimolo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante **Doña Borea Catalina, D.N.I.N° 9.795.238**, por el término de 30 días bajo apercibimiento de ley (art. 683 de C.P.C y C.) en autos caratulados “**BOREA CATALINA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**”, (Exppte. N° B-1.320/19).-

Publíquense edictos por el plazo de tres (3) días en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Santa Cruz y en el diario “Tiempo Sur”.-

COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, 05 de Noviembre de 2019.-

SILVINA ALEJANDRA RIMOLO

Secretaria

P-3

E D I C T O

El Sr. Conjuez titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaria a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaille, sito 9 de Julio N° 820 con asiento en de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes DEMETRIO ISAAC MENDOZA titular del DNI N° 7.895.886 y de ELIANA INES CAUCAMAN titular del DNI N° 11.209.318, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: “**MENDOZA DEMETRIO ISAAC Y CAUCAMAN ELIANA INES S/Sucesión Ab-Intestato**”, EXPTE. N° 19.541/19.- Publíquense edictos, por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en el diario LA PRENSA” de Santa Cruz de la provincia de Santa Cruz. Caleta Olivia, de Octubre de 2019.-

ISMAEL MACHUCA

Abogado

T° V FOLIO 72 STJSC

P-3

E D I C T O

El Dr. Marcelo H. Bersanelli, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, sito en calle Marcelino Alvarez N° 113 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, Secretaria N° UNO a cargo de la Dra. Juliana Ramón, en los autos caratulados “**VELASQUEZ EULALIA NORMA S/SUCESION AB-INTESTATO**” Exppte. N° 28.376/19, cita a los herederos y acreedores de la causante EULALIA NORMA VELASQUEZ DNI N° 6.550.555, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.). Publíquese por tres (3) días en el diario Tiempo Sur y el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 08 de Noviembre de 2019.-

JULIANA RAMON

Secretaria

P-3

E D I C T O

La Dra. Claudia R. Cano, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz, Secretaria Civil, Comercial y Laboral, a cargo de la Dra. M. Valeria Martínez en autos caratulados “**ORTEGA JUAN SEGUNDO S/SUCESION AB-INTESTATO**” (EXPTE. N° 22384/16) CITA y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **ORTEGA JUAN SEGUNDO** (DNI N° 4.393.099), con último domicilio en Solar “M” Manzana N° 11 del Paraje Tellier de Puerto Deseado; para que dentro de los treinta días lo acrediten.-

Edictos a publicarse por el término de Ley (un día) en el Periódico “Crónica” de la ciudad de Comodoro Rivadavia y en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Santa Cruz.-

PUERTO DESEADO, 25 de Octubre de 2019.-

Dra. MARIA VALERIA MARTÍNEZ

Secretaria

P-1

E D I C T O

El martillero Walter Fabián Narváez comunica por 1 día que por cuenta y orden de **Banco Santander Río S.A.** (Art. 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 25/11/2019 a partir de las 10:30 horas en el Hotel Castelar, Avenida de Mayo 1152, de Capital Federal, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos entre los días 19 y 22 de Noviembre de 10 a 13 hs y de 14 a 17 hs. y Sábado 23 de Noviembre de 9 a 12 hs., en Parking & Service S.R.L., Ruta 24 y 25 (rotonda) de la localidad y Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires. Puesta en Marcha Viernes 22 a las 9:00 horas en el mismo lugar: PAREDES, JOSE LUIS, FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS PRECISION 1.8, 2018, AD112JA, \$ 517.600. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin Base. Al contado y mejor postor. Señá 5%. Comisión 10% del valor de venta más IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador, que deberán ser abonados en el acto de subasta. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada

la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta que lee el Martillero en el acto de subasta como en la página web www.todoremates.com.ar. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición y al acto de la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP, Número 3724. Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2019.-

FABIAN NARVAEZ
Martillero Público Nacional
Mat. 33 F° 230 – L° 79

P-1

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez del Juzgado de Primera Instancia N°1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Puerto Deseado, a cargo de la Doctora Claudia R. CANO, Secretaria en lo Civil, Comercial y Laboral a mi cargo, en los autos **“CONSTRUCCIONES PUTTA S.R.L. S/INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO”, Expte. N°444 Año 2019**, se hace saber por un día, que a los 10 días del mes de JULIO del año 2019, se constituyó la Sociedad denominada **“CONSTRUCCIONES PUTTA S.R.L.”** con domicilio legal en la calle Ramiro Ramos N° 1864 de esta localidad de Puerto Deseado.- **INTEGRANTES: Martín PUTTA LAIME**, argentino, de profesión constructor, edad 40 años, CUIL/CUIT 20-94088511-7, casado en 1° nupcias con Ana María JARPA, con domicilio en la calle Ramiro Ramos N° 2038 y **David PUTTA LAIME**, argentino, de profesión constructor, edad 44 años, CUIL/CUIT 23-19013940-9, soltero, con domicilio en la calle Ramiro Ramos N° 1864.- **CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es de \$1.000.000,00, dividido en 100 cuotas, valor nominal \$10.000,00 cada una, que los socios suscriben en la cantidad de: **a)** el socio Martín PUTTA LAIME; la cantidad de 50 cuotas y **b)** el socio David PUTTA LAIME; la cantidad de 50 cuotas; e integran el veinticinco por ciento del capital suscripto o sea la suma de \$250.000,00, que los socios integran de la siguiente manera, Martín PUTTA LAIME; la suma de \$125.000,00 y David PUTTA LAIME; la suma de \$125.000,00, integrando un total de \$250.000,00; la suma de \$750.000,00, se completará dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha de la firma del presente contrato.- **LA ADMINISTRACION:** La administración y representación de la sociedad corresponde al socio David PUTTA LAIME, en su calidad de SOCIO GERENTE, durando en su cargo hasta que la asamblea le revoque el mandato mediando justa causa.- Se designa como suplente a Martín PUTTA LAIME, que asumirá el cargo en caso de vacancia o ausencia del gerente.- Siendo el nombramiento del señor David PUTTA LAIME conexión expresa para la constitución de la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada atento

a sus vinculaciones comerciales, personales, idoneidad y experiencia comercial en el desarrollo del que es objeto en esta sociedad.- **PLAZO DE DURACION:** La duración de este contrato es de 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público.- **CIERRE DE EJERCICIO:** La sociedad cerrará su ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.- Los socios realizarán a dicha fecha un balance a fin de determinar las ganancias y pérdidas.- **OBJETO SOCIAL:** El objeto de la Sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Construcción de obras públicas y privadas, obras viales, mejoras y pavimentación de calles y rutas, desagües y redes de desagües; obras de electrificación, construcción de estructuras de hormigón, metálicas, demoliciones y construcción de obras civiles de edificios y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. Construcción y venta de edificios en propiedad horizontal y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles. La construcción de todo tipo de obras públicas y privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones. La sociedad no realizará aquellas actividades que por su índole están reservadas a profesionales con título habilitantes, b) Dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros a las siguientes operaciones: estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura, c) Refacciones y mejoras en construcciones, instalaciones eléctricas, pintura, reparación de edificios en general, d) Fabricación de estructuras metálicas, tanques, vi-gas, cabreadas, e) Trabajos con equipos viales, de movimiento de tierra, conductos de agua, cloaca, gas, para instalación de cañerías, movimientos de piezas, trabajos complementarios concernientes a la instalación de equipos y obras para servicios de agua, luz, gas, cloaca, o equipos industriales, f) Peticionar créditos, para la realización de las actividades mencionadas en el objeto social, con garantía real o sin ella, g) Materiales y elementos para la construcción, compraventa, industrialización, representación directamente, o afectados a la construcción de cualquier tipo o modelo de vivienda, revestimiento, h) Financiera, inmobiliaria, constructora; para comprar, vender, permutar, arrendar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles, construir obras públicas y privadas, y edificios sea o no bajo el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal, o por cualquier ley especial que se dicte en el futuro, para la construcción por contratación, pública y privada sobre viviendas individuales y colectivas, realizando las mismas con aportes del Banco Hipotecario Sociedad Anónima, Institutos de Vivienda, Provinciales, Municipales, o cualquier ente que se dedique a financiar estos emprendimientos, para tal fin obtener créditos para la financiación de las obras, la compra de materiales para la construcción, para terceros y/o asociadas a terceros, i) Realización de tareas de limpieza, mantenimiento, reparación y reformas de edificios, j) Importar y exportar equipos, máquinas, elementos, alimentos y toda clase de productos que tengan relación con la actividad principal.-

PUERTO DESEADO, 21 de Octubre de 2019.-

Dra. MARIA VALERIA MARTÍNEZ
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Marcelo BERSANELLI, Secretaria N° Uno, a mi cargo, se cita y emplaza por treinta (30) días, Artículo Nro. 683 del C.P.C. y C; a herederos y acreedores de **Doña GLADYS DEL CARMEN GARCÉS CHAURA (DNI. N° 92.187.635)**, a fin de que tomen la intervención que les corresponde en estos autos caratulados: **“GARCÉS CHAURA GLADYS DEL CARMEN S/SUCESION AB-INTESTATO” Expte. N° 19.541/19**. Publíquese edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Local “La Opinión Austral”.- RIO GALLEGOS, 24 de Octubre de 2019.-

JAVIER MORALES
Secretario

P-3

EDICTO

EJ Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral Minería y Familia con asiento en la localidad de Cmte. Luis Piedra Buena, a cargo del Dr. Renato N. Manucci, Secretaria de Familia a mi cargo, sito en calle España N° 644 de Cmte. Luis Piedra Buena, hace saber que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación, que en autos caratulados: **“TREJO ALEJANDRA C/ ZWETZIG MARIO GUSTAVO S/SUPRESIÓN DE APELLIDO” EXPTE. 0422/19F**, los actores de autos, **SRTA ZWETZIG TREJO MAYRA ABIGAIL DNI 43.360.219, ZWETZIG TREJO ULISES NAHIR DNI 44.794.573 Y ZWETZIG TREJO AXEL RICARDO DNI 46.986.109, estos dos últimos bajo la representación de su madre, la Sra. ALEJANDRA TREJO DNI 29.747.388-** peticionan la supresión del apellido paterno “Zwetzig”, requiriendo permanezca en su lugar únicamente el apellido materno, “Trejo”. Publíquese una (1) vez por mes y por el lapso de dos (2) meses en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario “La Opinión Austral”.

CMTE. LUIS PIEDRA BUENA, 07 de Noviembre de 2019.-

MARIA ALEJANDRA CATULLO
Secretaria

P-1

EDICTO

La Señora Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Dra. Malena Kareen Totino Soto, Secretaria a cargo de la Dra. Mónica Navarrete, sito en Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante **MANDREDI SALIS, D.N.I. N° 93.734.776**, para que en el término de treinta (30) días comparezcan y acrediten dichas circunstancias en autos caratulados **“SALIS MANFREDI S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”** (Expte. N°-37.429/19). Publíquese edictos por el plazo de un día en el Boletín Oficial y en el Diario “La Prensa de Santa Cruz” de la provincia de Santa Cruz.

CALETA OLIVIA, de Noviembre de 2019.-

CARLOS A. APARICIO
Abogado
T.S.J.S.C. T° VIII F° 91

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. la Sra. Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia a cargo de la Dra. FLORENCIA VIÑUALES, Secretaria de Familia a cargo de la Dra. ARIANA GRANERO, sito en Calle Campaña del Desierto N° 767 de El Calafate; **En autos caratulados “PELOC AMALIA CRISTINA C/ AGÜERO MARTIN FRANCO S/ CUIDADO PARENTAL Y AUTORIZACION DE VIAJE” EXPTE. N° 4549/17, se cita al SR. MARTIN FRANCO AGÜERO, titular del D.N.I. N° 31.812.644, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente.-**

Publíquese el presente por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Santa Cruz y en los términos del art. 320 del C.P.C. y C.-

EL CALAFATE, 25 de Octubre de 2019.-

ARIANA GRANERO
Secretaria

P-2

EDICTO

El Sr. Conjuez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalon Lescano, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Adriana Gabriela Guzman, sito en 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derechos a los bienes, del causante Sr. Nelson Antonio Barrientos, D.N.I. N° 23.158.505, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **“BARRIENTOS NELSON ANTONIO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO”, EXPTE N° 19380/19.-**

Publiquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-
CALETA OLIVIA, 31 de Octubre de 2019.-

Dra. JULIANA MASSADefensora Pública
Oficial N° 1

Caleta Olivia – Sta. Cruz

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. **MARCELO H. BERSANELLI**; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de Río Gallegos, Secretaría N° UNO a cargo de la Dra. **JULIANA RAMON**, con asiento en Avenida Marcelino Alvarez N° 113, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Señor **NELSON OMAR SANCHEZ (D.N.I. N° 12.636.383)** en autos caratulados: **“SANCHEZ, NELSON OMAR S/ SUCESION AB - INTESTATO”, Expte. N° 28.439/19**, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C).

Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el **“Boletín Oficial”** y en el Diario **“Tiempo Sur”**.-
RIO GALLEGOS, 8 de Noviembre de 2019.-

JULIANA RAMON

Secretaria

P-3

EDICTO

Dr. Marcelo Pablo Sánchez, Escribano, Reg. Not. 44 de Caleta Olivia, publicita que por Esc. 509 del 07-11-2019 se instrumentó respecto de la sociedad comercial **“TRANSPORTE JARAMILLO S.R.L.”** la reforma del objeto: **“TERCERA: Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: Transporte de pasajeros, personal, todo tipo de cargas sólidas, líquidas y gaseosas, servicios especiales de carga, y la prestación de todo tipo de servicios vinculados a la explotación minera y petrolera. Para el ejercicio de sus actividades la sociedad puede celebrar toda clase de contratos, adquirir y disponer toda clase de bienes inclusive registrables y operar con instituciones bancarias”**.

Dr. MARCELO P. SANCHEZEscribano
Registro N° 44

Caleta Olivia - Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 127/2019
PETICION DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de **quince (15) días hábiles** que se ha proveído el Registro de Petición

de Mensura de la Mina: **“MAMUEL I”** conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE: SUYAI DEL SUR S.A. UBICACIÓN: COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: X: 4.636.547,00 Y: 2.525.501,00; Lote N°11, Fracción: “B”, Departamento MAGALLANES-DESEADO de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la Estancia “EL DORADO”. Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN 25 PERTENENCIAS: ALX: 4.636.900,00 Y: 2.521.400,00 B6X: 4.636.902,94 Y: 2.526.221,96 C7X: 4.636.887,36 Y: 2.526.400,00 D37X: 4.629.900,00 Y: 2.526.400,00 E41X: 4.629.900,00 Y: 2.523.000,00 F14X: 4.634.900,00 Y: 2.523.000,00 G15X: 4.634.900,00 Y: 2.523.400,00 HU.X: 4.635.900,00 Y: 2.523.400,00 I13X: 4.635.900,00 Y: 2.521.400,00.- SUPERFICIE DE C/U DE LAS PERTENENCIAS: 100 Has - SUPERFICIE TOTAL 25 PERTENENCIAS: 2.500Has 00a 00ca. SUPERFICIE TOTAL DE LA MINA: 5.233Has 25a 35ca.- Ubicación: Lotes N°12-11, Fracción: “B”, Zona San Julián, Departamento: MAGALLANES-DESEADO de la Provincia de Santa Cruz, en predio de las Estancias “EL CEIBO” (Mat. 566/67 - T°38F°178Fincal 1015) y “EL DORADO” (Mat.830-T°39F°19Fincal 1060).- MINA: “MAMUEL I”. EXPEDIENTE N°415.580/MMA/07.- PUBLÍQUESE. - Fdo. Guillermo BILARDO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJDirectora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-3

EDICTO

La Escribana Daniela Vanesa Gerk, titular del Registro N° 61 con asiento en Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, hace saber por un día que por escritura N° 148 de fecha 23 de septiembre de 2019 los señores Manuel Cristian Argel Valenzuela y Jaime Andrés Argel Valenzuela, cedieron y transfirieron a favor de Mayra Janet Argel, Alan Lair Argel y Blanca Sonia Cardenas Bahamonde la cantidad de seiscientos (600) cuotas partes de capital social que tienen y les corresponden en la sociedad **SANI ARGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, transfiriéndolas de la siguiente manera: I) El señor Manuel Cristian Argel Valenzuela transfiere: a) Cuarenta y cinco (45) cuotas partes a Mayra Janet Argel, b) Treinta (30) cuotas partes a Alan Lair Argel y c) Ciento cincuenta (150) cuotas partes a Blanca Sonia Cardenas Bahamonde. II) El señor Jaime Andrés Argel Valenzuela transfiere: a) Ciento ochenta (180) cuotas partes a Mayra Janet Argel, b) Ciento noventa y cinco (195) cuotas partes a Alan Lair Argel, resultando en consecuencia titulares de la siguiente participación societaria: I) Manuel Cristian Argel Valenzuela ciento cincuenta (150) cuotas partes de valor \$.100 cada una, que representan el 20% del Capital Social; II) Mayra Janet Argel doscientos veinticinco (225) cuotas partes de valor \$.100 cada una, que representan el 30% del Capital Social, III) Alan Lair Argel doscientos veinticinco (225) cuotas partes de valor \$.100. cada una, que representan 30% del Capital Social y IV) Blanca Sonia Cardenas Bahamonde ciento cincuenta (150) cuotas partes de valor \$.100 cada una, que representan el otro 20% del Capital Social. Precio de la Cesión: Pesos sesenta mil (\$60.000). Esc. Daniela V. Gerk-

DANIELA V. GERKEscribana
Registro Notarial
Pico Truncado – Santa Cruz

P-1

AVISOS**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

Mario R. Paradelo, abogado, T° V F° 44, con domicilio en Chacabuco 78, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, apoderado de la firma Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina, según consta en Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos y de Gestión, otorgado ante la Escribana Pública María Cristina Pérez Soto, comunica que Terminal CP S.A.U., CUIT 30-71588272-4, a los fines previstos por la Ley N° 11.867, sujeto a ciertas condiciones, acordó, con fecha 22 de octubre de 2019, transferir a Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6, la totalidad de su fondo de comercio relativo a la explotación de la planta de almacenaje y despacho de combustibles a estaciones de servicio y venta directa a grandes consumidores ubicada en el Puerto de Caleta Paula, Ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, como así también sus pasivos y cualquier actividad complementaria, incluyendo todos sus activos, como así también sus pasivos. En los términos, a los efectos y plazos de la mencionada Ley, se informa que intervendrá el escribano Jorge N. Ledesma, titular del Registro N° 189 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Matrícula N° 3903, con domicilio en Av. Callao 1564 Piso 6 “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, horario de atención de 15:00 hrs a 18:00 hrs., donde se solicitó remitir las oposiciones de ley; y que los domicilios de las partes son los siguientes: Vendedor: Terminal CP S.A.U. domicilio: Av. Leandro N. Alem 1180, piso 11, (C1001AAT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Comprador: Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina domicilio: Av. Leandro N. Alem 1180, piso 11, (C1001AAT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

MARIO R. PARADELOAbogado
T.S.J. T° V F° 44
C.F.A.C.R. T° 57 F° 729
CUIT 20-22427036-5

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **“Registración Sísmica 3D Area Paso Fuhr”** ubicada en cercanías de la Localidad de La Esperanza, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 26 del mes de noviembre.

P-1

Secretaría de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente
Provincia de Santa Cruz

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado un informe Técnico correspondiente al estudio ambiental Expediente N° 901.099/11 **“Línea de alta tensión 132KV Simple Terna”** ubicado en las cercanías a la Localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio,

deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente. El Cano 260 (9400) Río Gallegos, antes del 28 de Noviembre del corriente año.

P-1

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2.658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **“Perforación de Pozos El Cerrito Oeste-V, El Cerrito Oeste-R, El Cerrito Oeste-S, El Cerrito Oeste-Y, El Cerrito Oeste-T y Líneas de Conducción”** ubicada en cercanías de la Localidad de La Esperanza, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 02 del mes de diciembre.-

P-3

**Aviso
Dirección Provincial de Recursos Hídricos**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa CGC SA, solicita la autorización para la perforación de 1 (un) pozo para **captación de agua pública en el Yacimiento Cóndor**, de la provincia de Santa Cruz, la ubicación del mismo será en 52°12'49.94"; 68°51'59.95". Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la perforación a realizar, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día 26 de noviembre del corriente año.

P-3

CONVOCATORIAS

EMPASA S.A.

Escribano Público, Raúl Gastón IGNAO, Titular del Registro Notarial Nro. 45 de Caleta Olivia PUBLICITA por CINCO días que la firma **EMPASA S.A.**, con domicilio legal en calle Progreso López Nro. 428 “B” de la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, constituida mediante Escritura Pública Nro. 234 de fecha 04-08-05, la que pasó al folio 374 del Protocolo de ese año a mi cargo, Doy Fe, inscripta ante el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado de Primera Instancia Nro. 1, en lo Civil, Comercia de la Familia y de Minería con asiento en esta localidad de Caleta Olivia el 20-09-05, bajo el Nro. 91, Folios 554/559, Tomo III del Libro de Inscripciones de Sociedades Anónimas y por posterior modificación de los Estatutos efectuada mediante Escritura Pública Nro. 316 de fecha 29-09-05, la que pasó al Folio 499 del Protocolo de ese año a mi cargo. Doy Fe, inscripta ante el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado de primera Instancia Nro. 1 en lo Civil, Comercia, de la Familia y de Minería con asiento en esta localidad de Caleta Olivia el 14-11-05, bajo el Nro. 92, Folio 560/561, Tomo III, del Libro de Sociedades Anónimas, mediante Acta de Directorio Nro. 71 de fecha 18-12-18 **CONVOCA** a sus Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16-12-19 a las 16hs. en el primer llamado y a las 17 Hs el segundo llamado, en el Domicilio legal de la Empresa,

sito en calle Progreso López Nro. 428 “B” de la localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.- El Orden del día será el siguiente: 1) Elección de dos Socios para refrendar el Acta.- 2) Aprobación de Memoria y Balance General del Ejercicio Económico finalizado el 31-07-2019, 3) Aprobación de la Gestión del Directorio durante el año 2019, 4) Distribución de Resultados.- La Asamblea dará inicio a las 16,00 Hs., conforme al quórum legal y estatutarios, pasada una hora de tolerancia sesionará con el quórum de acuerdo a la ley 19.550 Firmado Carlos A. OTAMENDI, Luís JONES, Sebastián CANNES, Ariel BAREILE como DIRECTORES TITULARES y José Angel VILCHES como Presidente del Directorio.-

CALETA OLIVIA, DE NOVIEMBRE DE 2019.-

RAUL GASTON IGNAO

Escribano

Registro N° 45

Caleta Olivia

Provincia Santa Cruz

P-3

SEAVE S.A.

Escribano Público, Raúl Gastón IGNAO, Titular del Registro Notarial Nro. 45 de Caleta Olivia PUBLICITA por CINCO días que la firma **SEAVE S.A.**, con domicilio legal en calle Saavedra Lamas s/n, Barrio Vista Hermosa de esta localidad de Caleta Olivia, inscripta ante el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado de primera Instancia Nro. 1 en lo Civil, Comercia, de la Familia y de Minería con asiento en esta localidad de Caleta Olivia el 18-12-06, bajo el Nro. 99, Folio 597/608, Tomo III, del Libro de Sociedades Anónimas, mediante Acta de Directorio Nro. 66 de fecha 19-12-18 **CONVOCA** a sus Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16-12-19 a las 18,00 Hs. en primer llamado y a las 19Hs el segundo llamado, en el Domicilio legal de la Empresa, sito en calle Saavedra Lamas s/n Barrio Vista Hermosa de la localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.- El Orden del día será el siguiente: 1) Elección de dos Socios para refrendar el Acta.- 2) Aprobación de Memoria y Balance General del ejercicio económico finalizado el 31-07-2019.- 3) Distribución de Resultado- 4) Asignación de honorarios al Directorio.- La Asamblea dará inicio a las 16,00 Hs., conforme al quórum legal y estatutarios, pasada una hora de tolerancia sesionará con el quorum de acuerdo a la ley 19.550.- Firmado Luís JONES como Director Titular, Roberto BARCIA, Mauricio, Guillermo CANNES como Directores Suplentes y José VILCHES como Presidente del Directorio.-

CALETA OLIVIA, de Noviembre de 2019.-

RAUL GASTON IGNAO

Escribano

Registro N° 45

Caleta Olivia

Provincia Santa Cruz

P-3

A.MUT.M.I.N.

ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA MINERIA - A.MUT.M.I.N. AV. SAN MARTIN N° 1096 - CUIT 30-71400632-7 REGISTRO NACIONAL DE MUTUALES N° 56-S.C.-RESOLUCION N° 7635 PUERTO SAN JULIAN - PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

De conformidad con lo estipulado en los art. N° 18 y N° 24 de la ley 20321 y los art. N° 32 y N° 34 del Estatuto Social, el CONSEJO DIRECTIVO de la **ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA MINERIA**

-AMUTMIN - convoca a sus socios a una ASAMBLEA ORDINARIA, a realizarse el 14 de diciembre del 2019 a las 19 Hs.- en el local de AMUTMIN, ubicado en av. San Martín N° 1096, de la localidad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, con el objeto de tratar el siguiente:

1.- Designación de dos (2) socios para firmar el acta de asamblea.-

2.- Considerar para su aprobación el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes de la Junta Fiscalizadora, correspondientes al ejercicio económico iniciado el 1 de julio 2018 y finalizado el 30 de junio 2019, fecha de cierre del mismo.-

3.- Renovación de autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora por vencimiento del mandato y de acuerdo a los art. 50, art. 51, art. 52, art. 53 del Estatuto Social.-

4.- Aprobación del reglamento de capacitación.-

5.- Revisión del valor de Cuota Social.-

6.- Revisión de costos de las prestaciones de servicios (Reglamentos).-

NOTA: En conformidad con el art. 41 de nuestro Estatuto Social, si pasada media hora de la fijada en la convocatoria, no se alcanzará al quórum establecido de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto para sesionar, se procederá a realizar la asamblea con los socios presentes.- Puerto San Julián, 05 de noviembre de 2019.--

JAVIER OMAR CASTRO

Presidente Consejo Directivo

P-4

NOTIFICACIONES

NOTIFICACION

La Lic. Cecilia Florentín, Autoridad de Aplicación de la Oficina Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, sita en Av. Eva Perón N° 689, hace saber a la Sra. **LUCIANA DANIELA MARCIAL, D.N.I. N° 33.260.025**, que en los autos caratulados “AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES S/MEDIDA DE EXCEPCIÓN (HNOS. ALANIZ)” LEG. ADM. N° 103/18, se dispuso lo siguiente: “Caleta Olivia, 5 de Noviembre de 2019. VISTO: y CONSIDERANDO.....POR ELLO, RESUELVO: ARTÍCULO N° 1: Disponer el CESE DE LA MEDIDA EXCEPCIONAL A FAVOR DE LOS NIÑOS.... todos de apellido Alaniz, quienes regresarán al resguardo de su progenitor, el Sr., retornando a su domicilio sito en.....; bajo supervisión y acompañamiento de esta Oficina de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 2) HÁGASE SABER LA DISPOSICIÓN AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA FAMILIA DE ESTA CIUDAD. Art. 3) NOTIFÍQUESE A LAS PARTES INTREVINIENTES. ... RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN A LA SRA. LUCIANA DANIELA MARCIAL, D.N.I. N° 33.260.625 PROCEDASE A LA PUBLICACIÓN EDICTAL CONFORME ARTÍCULO N° 42 DE LA LEY PROVINCIAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, N° 1260. LIBRO IV. REGISTRO: 066/19. FOLIOS 131/132.- FDO: Lic. Florentín Cecilia.” A.A. O.P.I.D.N.N.A.”

Lic. FLORENTIN CECILIA N.

Autoridad de Aplicación
Oficina de Protección Integral
de Niños y Adolescentes

P-2

NOTIFICACION

La Lic. Cecilia Florentín, Autoridad de Aplicación de la Oficina Protección Integral de los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes de la Ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, sita en Av. Eva Perón N° 689, hace saber a la Sra **LUCIANA DANIELA MARCIAL, D.N.I. N° 33.260.025** - de quien se desconoce el domicilio, debiendo notificarse la presente resolución y las siguientes que corresponda, mediante publicación edictal en la forma prevista por el art. 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo - que en los autos caratulados "AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES S/ MEDIDA DE EXCEPCIÓN (HNOS. ALANIZ)" LEG. ADM. N° 103/18, se dispuso lo siguiente: "Caleta Olivia, 19 de Febrero de 2.019... VISTO: y CONSIDERANDO POR ELLO, RESUELVO: ARTÍCULO N° 1: DISPONER LA MEDIDA EXCEPCIONAL a favor de los niños ..., todos de apellido Alaniz, quienes quedarán a cargo de la Autoridad de Aplicación por el plazo de 90 días, alojados en el Hogar de Niños. ARTÍCULO N° 2: HÁGASE SABER la disposición al Juzgado de Primera Instancia de la Familia de esta Ciudad. ARTÍCULO N° 3 NOTIFÍQUESE A LAS PARTES INTRERVINIENTES. DISPOSICIÓN N° 010/19. FDO: Autoridad de Aplicación de la O.P.I.D.N.N.A." "Caleta Olivia, 9 de Mayo de 2.019 VISTO: y CONSIDERANDO POR ELLO, RESUELVO: ARTÍCULO N° 1: DISPONER LA CONTINUIDAD DE LA MEDIDA EXCEPCIONAL a favor de los niños ... todos de apellido Alaniz, por un plazo de 90 días. ARTÍCULO N° 2: HÁGASE SABER la disposición al Juzgado de Primera Instancia de la Familia de esta Ciudad. ARTÍCULO N° 3 NOTIFÍQUESE A LAS PARTES INTRERVINIENTES. LIBRO IV. REGISTRO. 032/19. FOLIOS 063/064.- FDO: Lic. Florentín Cecilia." A.A. O.P.I.D.N.N.A."

Lic. FLORENTIN CECILIA N.
Autoridad de Aplicación
Oficina de Protección Integral
de Niños y Adolescentes

P-2

NOTIFICACION

La Lic. Cecilia Florentín, Autoridad de Aplicación de la Oficina Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños

y Adolescentes de la Ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, sita en Av. Eva Perón N° 689, hace saber al Sr. **MAMANIS, LUIS MIGUEL, D.N.I. N° 29.848.459** - de quien se desconoce el domicilio, debiendo notificarse la presente resolución y las siguientes que corresponda, mediante publicación edictal en la forma prevista por el art. 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo - que en los autos caratulados "AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES S/ MEDIDA DE EXCEPCIÓN (CURIÑANCO-MAMANIS)" LEG. ADM. N° 196/19, se dispuso lo siguiente: "Caleta Olivia, 13 de junio de 2019... VISTO... Y CONSIDERANDO... POR ELLO RESUELVO: ARTÍCULO N° 1º: DISPONER MEDIDA EXCEPCIONAL, a favor de los niños (de apellido Saez); quienes continuarán residiendo en su domicilio bajo el cuidado y la responsabilidad de su abuela materna por el Plazo de 90 días.- ARTÍCULO N°2: HÁGASE SABER la disposición, al Juzgado de Primera Instancia de la Familia de esta Ciudad. ARTÍCULO N° 3: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES INTERVINIENTES LIBRO IV. REGISTRO: 040/19. FOLIOS 079-080. FDO: Lic. Florentín Cecilia A.A. O.P.I.D.N.N.A." "Caleta Olivia, 27 de Agosto de 2019... VISTO... Y CONSIDERANDO... POR ELLO RESUELVO: ARTÍCULO N°1: DISPONER EL CESE DE LA MEDIDA EXCEPCIONAL, a favor de los niños (de apellido Mamanis); quienes continuarán residiendo en su domicilio ... junto a su progenitora Sra. y abuela materna Sra. ARTÍCULO N° 2: HÁGASE SABER la disposición, al Juzgado de Primera Instancia de la Familia de esta Ciudad. ARTÍCULO N° 3: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES INTERVINIENTES. LIBRO IV. REGISTRO: 055/19 FOLIOS 109-110. FDO: Lic. Florentín Cecilia A.A. O.P.I.D.N.N.A.-

Lic. FLORENTIN CECILIA N.
Autoridad de Aplicación
Oficina de Protección Integral
de Niños y Adolescentes

P-2

LICITACIONES



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ
CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL**

**LICITACION PUBLICA N° 41/19
"ADQUISICION DE SILOS METALICOS Y MAQUINARIA AGRICOLA CON DESTINO AL MONTAJE E INSTALACION DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS PARA INTENSIFICAR LOS SISTEMAS DE PRODUCCION GANADERA EN SANTA CRUZ".**

APERTURA DE OFERTAS: 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 HORAS.-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 (7° PISO) - CP 9400- RIO GALLEGOS.-

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 33.200,00 C/UNO EL CUAL DEBERA SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A, CASA MATRIZ RIO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA.-

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 (7mo. PISO) - 9400- RIO GALLEGOS Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1º - CP: 1002 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.-

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCION, EN LA CASA DE SANTA CRUZ Y EN LA PAGINA WEB DE LA PROVINCIA: WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES.-

P-1

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Así mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

AVISO

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.

A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:

Web: www.santacruz.gob.ar
Sección: Boletín Oficial

DIRECCION GENERAL

BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA

Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885

Correo Electrónico:

boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3º - Decreto N° 661 - Año 1975.-

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 5405

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

1009 - 1011 - 1013 - 1015/19.- Págs. 1/2

DECRETOS SINTETIZADOS

1010 - 1012 - 1014 - 1016 - 1017 - 1018 - 1019 - 1020/19.- Págs. 2/3

RESOLUCIONES

1845/MSA/19 - 1909 - 1910 - 1902 - 2187/IDUV/19.- Págs. 3/5

DISPOSICIONES

0030/SPyGSC/19 - 135 - 136 - 137 - 138 - 140 - 142/SET/19.- Págs. 5/14

EDICTOS

GUTIERREZ - KOUPPARI - MILLANAHUEL DONATI - VELAZQUEZ HARO - QUERO - YERIO - LOPEZ - GARAT - GOMEZ - ETO. N° 136/19 (PET. DE MEN.) - MIRANDA CHAUCÁ - CRESPO - RODRIGUEZ CANCINA Y OTROS - FUENTES - URIBE MACHMAR - BARROCK SRL - BOREA - MENDOZA Y CAUCAMAN - VELASQUEZ - ORTEGA - BANCO SANTANDER RIO - CONSTRUCCIONES PUITA SRL - GARCE CHAURA - TREJO C/ ZWETZIG - SALIS - PELOC C/ AGÜERO - BARRIENTOS - SANCHEZ - TRANSPORTE JARAMILLO SRL - ETO. N° 127 (PET. DE MEN.)/19 - SANI ARGEL S.R.L.- Págs. 14/18

AVISOS

TRANS. DE FONDO DE COMERCIO PAN AMERICAN ENERGY SL - SEA/REG. SISMICA 3D PASO FUHR/LINEA DE ALTA TENSION 132 KW SIMPLE TERMA/ PERF. POZOS EL CERRITO OESTE - V - DPRH/ CAPT. DE AGUA PUBLICA EN EL YACIMIENTO CONDOR.- Págs. 18/19

CONVOCATORIAS

EMPASA S.A. - SEAVE S.A. - A.MUT.M.I.N.- Pág. 19

NOTIFICACIONES

AUT. DE APLICACIÓN/ ALANIZ - MARCIAL/ CURIÑANCO.- Págs. 19/20

LICITACION

14/CAP/19.- Pág. 20

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5405 DE 20 PAGINAS**